

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2024-0002 Designese al Lcdo. Ottón José Rivadeneira González como Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación	3
---	---

RESOLUCIONES:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

ANT-ANT-2024-0005-R Dispónese que hasta el 31 de diciembre de 2024, se podrá circular con licencia caducada, siempre y cuando se porten los varios documentos	5
---	---

CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

CDPIC-PLE-2024-002 Expídese el Reglamento para el funcionamiento del Consejo Editorial de la Revista Enfoques de la Comunicación	9
--	---

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

C.D. 669 Expídese la reforma parcial al Reglamento Orgánico Funcional, emitido con No. de Resolución C.D. 535	19
---	----

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:

INEVAL-INEVAL-2024-0007-R Expídese el Código de Conducta del INEVAL	25
INEVAL-INEVAL-2024-0008-R Clasifíquese como reservada la información del INEVAL	31

	Págs.
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA:	
JPRF-F-2024-096 Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros	35
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:	
JPRM-2024-002-G Apruébese los estados financieros auditados del Banco Central del Ecuador, por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023	38
JPRM-2024-003-G Dispónese que el treinta por ciento (30%) de las utilidades distribuibles correspondientes al ejercicio económico 2023 se acredite en la cuenta del fondo de reserva general del Banco Central del Ecuador	42
UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL:	
URS-DEJ-2024-0002-R Declárese como información reservada, por el periodo de 10 años, los informes y documentos técnicos que contienen información metodológica, cálculos, algoritmos (Scripts), variables y otros insumos para el Cálculo del Índice del Registro Social	45

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002**SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Constitucional, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Gestión de la Identidad y Datos Civiles *“El Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Su cargo será de libre nombramiento y remoción y su designación corresponde al Ministro rector del sector. Para ejercer este cargo se requerirá tener título académico de tercer nivel y demás requisitos establecidos en la ley que regula a los servidores públicos”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.- Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza;*

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público define al nombramiento como el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto

en el servicio público;

Que, el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009 determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (...) El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 31 de 25 de noviembre de 2023, se designa al Dr. César Antonio Martín Moreno, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2023-0022 de 19 de diciembre de 2023, se designó al MBA. Mario Andrés Cuvero Miranda, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, al MBA. Mario Andrés Cuvero Miranda.

Artículo 2.- Designar al Lcdo. Ottón José Rivadeneira González, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a partir del día 8 de febrero de 2024, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Talento Humano de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, formalice la designación realizada mediante el presente instrumento al Lcdo. Ottón José Rivadeneira González, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dando estricto cumplimiento a los requisitos y formalidades de ley que sean aplicables.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN



Firmado electrónicamente por:
CÉSAR ANTONIO
MARTÍN MORENO

Resolución Nro. ANT-ANT-2024-0005-R**Quito, D.M., 31 de enero de 2024****AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *“La circulación por las vías habilitadas al tránsito vehicular queda sometida al otorgamiento de una autorización administrativa previa, con el objeto de garantizar la aptitud de los conductores en el manejo de vehículos a motor, incluida la maquinaria agrícola, y la idoneidad de los mismos para circular con el mínimo de riesgo posible”*;

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Para conducir vehículos a motor, incluida la maquinaria agrícola o equipo caminero, se requiere ser mayor de edad, estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía y haber obtenido el título de conductor profesional o el certificado de conductor no profesional y la respectiva licencia de conducir (...)”*;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: *“La licencia constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola, equipo caminero o pesado. El documento lo entregará la Agencia Nacional de Regulación y Control (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: *“Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir: 1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia (...)”*;

Que, el numeral 2 del artículo 387 del Código Orgánico Integral Penal, determina: *“Contravenciones de tránsito de Segunda clase - Serán sancionados con multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de nueve puntos en el registro de su licencia de conducir: (...) 2. La persona que conduzca con licencia caducada, anulada, revocada o suspendida, la misma que deberá ser retirada inmediatamente por el agente de tránsito (...)”*;

Que, el artículo 127 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Únicamente la Agencia Nacional de Tránsito y sus Unidades Administrativas podrán emitir licencias y permisos de conducir”*;

Que, el artículo 3 letra k) del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Licencias de Conducir expedido mediante Resolución No. 118-DIR-2015-ANT, señala: *“Definiciones.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones: (...) k) Licencia de Conducir. - Título habilitante en documento físico o digital que otorga la entidad competente a una persona natural para conducir un vehículo a motor, previo el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios. (...)”*;

Que, con Resolución Nro. 024-DIR-2023-ANT de 21 de diciembre de 2023, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió designar como Directora Ejecutiva a la Magíster Vanessa Alexandra Cueva León;

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DA-2024-0371-M de 29 de enero de 2024, la Directora Administrativa informa a la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Tránsito la problemática del stock de PVC y genera recomendaciones;

Que, con Memorando Nro. ANT-DA-2024-0371-M de 30 de enero de 2024, la Directora Administrativa realiza una ampliación de su informe, contenido en el Memorando Nro. ANT-DA-2024-0371-M de 29 de enero de 2024, con el que recomienda la ampliación de vigencia de las licencias de conducir;

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DAJ-2024-0238-M de 29 de enero de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica señaló que: *“(...) con base en la normativa señalada, recomienda a la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Tránsito que en ejercicio de sus facultades y atribuciones, es factible ampliar la vigencia de validez de aquellas licencias de conducir que estarían sujetas a renovación por haber caducado las mismas (...)”*;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 238-DTIC-ANT-2024 de 30 de enero de 2024, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación remite información respecto

del proceso de turnos para la obtención de licencias de conducir, así como, el número de turnos agendados y pendientes de renovar;

Que, con Memorando Nro. ANT-DSE-2024-0087-M de 30 de enero de 2024, el Subdirector Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, emitió la siguiente conclusión: *“El proceso de turnos se podrá parametrizar en función de cada agencia a nivel nacional según el número de especies disponibles. Existen turnos agendados en su mayoría para el proceso de renovación de licencias las cuales corresponden aproximadamente a un 70% (...)”*; y, recomienda la prorrogar la vigencia y uso de licencias caducadas, así como que se permita la libre circulación de personas portadoras de licencias caducadas siempre que cumplan ciertos requisitos;

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ANT-DSE-2024-0087-M de 30 de enero de 2024, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Se acoge recomendaciones de la Subdirección, dirección administrativa, dirección de TICS y dirección de asesoría jurídica. Favor elaborar acto administrativo correspondiente.”*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa vigente:

RESUELVE:

Artículo 1.- Hasta el 31 de diciembre de 2024, se podrá circular con licencia caducada, siempre y cuando se porten los siguientes documentos:

1. Turno impreso para la renovación de la licencia, obtenido a través de la página web de la ANT, mismo que deberá estar agendado hasta el 31 de diciembre de 2024; y,
2. Licencia caducada o denuncia por pérdida o robo.

Los organismos de control operativo de tránsito a nivel nacional verificarán el cumplimiento de los requisitos antes indicados y, darán estricta observancia al contenido de la presente resolución con la finalidad de no afectar los derechos de los ciudadanos.

Artículo 2.- Se encarga a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, coordinar con los respectivos entes de control a nivel nacional para que, durante los operativos de tránsito y transporte terrestre, se lleve a cabo la revisión de los documentos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, mismos que evidencian la gestión del ciudadano para la obtención de su licencia de conducir, durante el período establecido.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Resolución aplica únicamente para la renovación de licencias caducadas.

SEGUNDA.- Encárguese al Director de Secretaría General la notificación con el contenido de la presente Resolución a las Direcciones Nacionales y Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su publicación en el Registro Oficial. Los Directores Provinciales pondrán a conocimiento de los entes de control de su jurisdicción el contenido de esta Resolución.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General poner en conocimiento de los miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la presente Resolución.

CUARTA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la publicación de esta Resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. 026-DE-ANT-2022 de 31 de marzo de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Vanessa Alexandra Cueva León

DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



RESOLUCIÓN No. CDPIC-PLE-2024-002

MGS. JEANNINE CRUZ VACA

PRESIDENTA DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 384 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de comunicación social debe asegurar el ejercicio de los derechos a la comunicación, la información, la libertad de expresión y fortalecer la participación ciudadana;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación señala que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, es un cuerpo colegiado, con personería jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera. Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio. El Presidente del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, será la máxima autoridad institucional, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad;
- Que,** el artículo 49 de la mencionada Ley, entre otras, define las funciones del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación: “*a) Garantizar la promoción y el ejercicio pleno de las libertades de prensa, de opinión, de expresión, en todas sus dimensiones, y los derechos de información y comunicación reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos; (...) g) Desarrollar investigaciones y estudios sobre las libertades de prensa, de opinión, de expresión y, los derechos de información y comunicación de manera articulada y preferente con las instituciones de educación superior del país*”;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, determina como misión institucional: “*Ser la institución que lidere y consolide el sistema de comunicación social en el acceso, desarrollo y promoción de los derechos a la libertad de expresión, información y comunicación, que involucre a la ciudadanía en general para la construcción de una sociedad inclusiva, diversa, participativa y pluricultural que fomente la democracia y garantice el cumplimiento del ejercicio de los derechos*”;
- Que,** el mencionado Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en su ítem 1.2.1. establece, entre otras, como atribuciones y responsabilidades del Presidente/a del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación: “*(...) b) Ejercer*

la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación (...) l) Delegar sus competencias y atribuciones como máxima autoridad institucional (...) o) Expedir resoluciones administrativas para regular asuntos internos de la institución (...);

- Que,** el Estatuto ibídem, en sus ítems 2.2 y 2.2.2, respectivamente, dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de Promoción de Derechos y la Dirección Técnica de Promoción del Conocimiento, establece: “(...) *Coordinador/a General de Promoción de Derechos: (...) i) Articular mecanismos, estrategias y herramientas que permitan la difusión de las investigaciones y estudios especializados sobre la comunicación, que genera la institución (...) Director/a Técnico/a de Protección de Derechos (...) a) Desarrollar investigaciones y análisis sobre la comunicación de manera articulada con instituciones académicas, organismos de cooperación y organizaciones de la sociedad civil, los que servirán de insumo para el diseño de política pública y normativa en el ámbito de la información y comunicación. (...) f) Formular estrategias, metodologías y planes de acción para garantizar la calidad en las publicaciones de investigaciones y estudios especializados sobre la información y comunicación*”;
- Que,** el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación genera publicaciones resultados de estudios, investigaciones y análisis, cuya finalidad consiste en aportar con una mirada global sobre el ejercicio de los derechos a la información y comunicación desde diversas perspectivas y enfoques, como un compromiso para lograr un diálogo ciudadano libre, participativo e incluyente, que promueva una comunicación responsable y respetuosa de la diversidad de opiniones y visiones que enriquecen el debate;
- Que,** la Revista Enfoques de la Comunicación se creó mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos como producto institucional orientado a promover los derechos de la información y comunicación, a través de la generación del conocimiento y espacios de diálogo ciudadano, en coordinación con las instituciones académicas, organismos de cooperación, organizaciones de la sociedad civil y otros actores del sistema de comunicación social;
- Que,** en mayo de 2019, se publicó el primer número de la Revista Enfoques de la Comunicación que constituye un espacio, en el que la sociedad y actores del sistema de comunicación social puedan reflexionar, analizar y discutir sobre temas de coyuntura nacional e internacional desde la perspectiva de la comunicación, mediante investigaciones, estudios, artículos y entrevistas que generen interés, promuevan y fomenten el desarrollo y promoción de los derechos a la información y comunicación;
- Que,** el 14 de mayo de 2020, el Presidente del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, constituyó el Consejo Editorial de la Revista Enfoques de la Comunicación, y designó, respectivamente, al titular de la Coordinación General de Promoción de Derechos a la época, o quien hiciera sus veces, como director de la Revista Enfoques de la Comunicación; y, a la titular de la Dirección Técnica de Promoción de Derechos a la época, o quien hiciera sus veces como su editora, según se

esprende el Acta de la sesión Ordinaria Nro. 01-2020 del Consejo Editorial de la Revista Enfoques de la Comunicación;

Que, es necesario establecer las normas que rigen los procedimientos previos a la publicación del material técnico y científico de la Revista Enfoques de la Comunicación del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, así como también establecer sistemáticamente la selección, aprobación y su edición; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DE LA REVISTA ENFOQUES DE LA COMUNICACIÓN

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto normar las atribuciones y responsabilidades del Consejo Editorial de la Revista Enfoques de la Comunicación, producto del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Artículo 2.- Naturaleza. - La Revista Enfoques de la Comunicación es una revista de divulgación científica y cultural, un espacio donde los actores del Sistema de Comunicación Social (SCS) y la sociedad en general, pueden reflexionar, analizar y debatir sobre temas relacionados a los derechos de comunicación, información, libertad de expresión y de prensa, a través de aportes inéditos y de actualidad.

Se difunde a la ciudadanía de manera gratuita, con la finalidad de compartir el conocimiento y despertar el interés e inquietud de sus lectores por las diversas dimensiones y enfoques de la comunicación, coadyuvando al desarrollo de una sociedad basada en el conocimiento.

Artículo 3.- Objetivo general. - El Consejo Editorial, como órgano asesor, tiene como objetivo velar por el cumplimiento de los propósitos de la Revista Enfoques de la Comunicación, la calidad de los contenidos y el desarrollo de su política editorial.

Artículo 4.- Objetivos específicos. -

- a) Asesorar al/la director/a de la Revista en la toma de decisiones en relación a la política editorial;
- b) Preservar la calidad de contenidos de la Revista;
- c) Realizar propuestas para la mejora de la Revista; y,
- d) Procurar la colaboración de redes académicas nacionales e internacionales para enriquecer contenidos y maximizar el alcance de difusión de la Revista.

CAPITULO II DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO EDITORIAL

Artículo 5.- Duración. - El/la Presidente/a del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación o su delegado/a seleccionará a los integrantes externos del Consejo Editorial, quienes lo conformarán por un periodo de dos (2) años, con la posibilidad de ser ratificados para el periodo inmediato posterior.

Cuando uno de los miembros externos renuncie a formar parte del Consejo Editorial, se seleccionará a otro integrante en su lugar, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Conformación. - El Consejo Editorial estará conformado por:

- a) La Máxima Autoridad del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación o su Delegado/a, quien será el/la director/a de la Revista. El/la director/a tendrá voto dirimente.
- b) Responsable del área de Promoción del Conocimiento quien será el/la editor/a de la Revista, y estará a cargo de su producción;
- c) Al menos tres (3) integrantes externos, docentes de áreas de la comunicación, derecho o ciencias afines, de las universidades legalmente reconocidas en el Ecuador o en sus países de origen.

Artículo 7.- Requisitos. - Para ser designado miembro del Consejo Editorial, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con reconocida trayectoria académica en los campos temáticos que cubre la Revista Enfoques de la Comunicación;
- b) Pertenecer a universidades reconocidas por el órgano rector de la educación superior en el Ecuador, o en el país de origen u organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica, dedicadas a la investigación sobre los derechos a la comunicación e información; y,
- c) Aceptación de formar parte del Consejo Editorial.

Artículo 8.- Secretario. - El Consejo Editorial contará con la asistencia de un/a secretario/a, designado/a por el/la director/a de la Revista del área de Promoción del Conocimiento. El/la secretario/a tendrá a su cargo la preparación de la documentación necesaria a ser sometida a conocimiento de los miembros del Consejo Editorial; la elaboración de las actas de sesiones, y cualquier otra actividad que se le asigne.

Artículo 9.- Equipo de apoyo a la producción editorial. - El Consejo Editorial estará apoyado en su gestión por el/la director/a de Comunicación Social y diseñador/a, quienes tendrán las siguientes funciones:

- a) Desarrollar la línea gráfica para campañas comunicacionales, convocatorias y eventos de presentación de la Revista.
- b) Realizar la diagramación de la Revista, con el diseño previamente aprobado por el/la director/a.

El equipo de apoyo no formará parte del Consejo Editorial, y salvo requerimiento expreso, no participará de sus sesiones.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL CONSEJO EDITORIAL

Artículo 10.- Funciones de los integrantes externos del Consejo Editorial. -

- a) Apoyar en etapas de convocatoria, mediante la difusión de la misma en su entorno académico;
- b) Procurar la publicación de al menos un aporte de parte de la universidad u organización de la que proviene, en cada número de la Revista;
- c) Asesorar al equipo directivo (el/la director/a y el/la editor/a) de la Revista en la toma de decisiones respecto a los lineamientos temáticos, contenidos, la presentación en general;
- d) Facilitar la revisión de los contenidos recibidos para la publicación en los programas de detección de plagio;
- e) Revisar y emitir criterios acerca de los contenidos de la revista que pasaron por el proceso de arbitraje mediante la metodología de revisión por pares, previo a su impresión y difusión, para lo cual podrá servirse de analistas, especialistas técnicos, u otras instancias que pertenezcan a la academia o a las organizaciones de la sociedad civil, que se consideren convenientes;
- f) Proponer, coordinar y ejecutar la edición de números especiales de acuerdo a la naturaleza de la Revista;
- g) Asistir a todas las sesiones del Consejo Editorial. Tres (3) faltas de asistencia seguidas será la causa de sustitución; y,
- h) Realizar demás funciones y actividades que les sean encomendadas por el/la director/a.

Artículo 11.- Funciones del/la Director/a de la Revista:

- a) Representar oficial y legalmente al Consejo Editorial de la Revista Enfoques de la Comunicación;
- b) Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Editorial;
- c) Dirigir las actividades del Consejo Editorial;
- d) Aprobar el proyecto (con el tema y el cronograma) de los números de la Revista;
- e) Establecer los parámetros de contenido para la publicación de la revista;
- f) Aprobar la línea gráfica para campañas comunicacionales, convocatorias y eventos de presentación de los números de la Revista;
- g) Remitir invitaciones personalizadas a los posibles articulistas de la Revista, expertos en materia, de acuerdo al tema de cada número;
- h) Aprobar el documento diagramado de la Revista para su publicación digital y/o impresa;
- i) Tomar la decisión final en relación al contenido de cada número, con base en la política editorial de la Revista y los resultados de evaluación por pares de los textos presentados para la publicación;

- j) Conocer y resolver los inconvenientes relativos al desarrollo de la revista que sean expuestos por el consejo editorial;
- k) Revisar y aprobar propuestas de la edición de números especiales, de acuerdo a la naturaleza de la revista; y,
- l) Emitir los actos administrativos, así como realizar las demás acciones que fueran necesarias para el funcionamiento y cumplimiento de la naturaleza y objetivos del Consejo Editorial y de la Revista Enfoques de la Comunicación.

Artículo 12.- Funciones del/la Editor/a de la Revista:

- a) Coordinar y ejecutar el proceso editorial en todas las etapas de producción de la Revista;
- b) Mantener el contacto y la articulación con los autores (articulistas nacionales e internacionales), revisores externos académicos y demás personas vinculadas al proceso editorial de la Revista;
- c) Dar seguimiento a la convocatoria e invitaciones personalizadas efectuadas por el/la director/a;
- d) Coordinar con el área de Comunicación el desarrollo de campañas comunicacionales, convocatorias y eventos de presentación;
- e) Reportar los avances en el proceso de edición y producción de la Revista al/la director/a;
- f) Informar sobre cualquier inconveniente que se presentare en cualquiera de las etapas de edición y/o producción de la Revista al/la director/a; y,
- g) Realizar demás funciones y actividades que le sean encomendadas por el/la director/a.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE ARBITRAJE

Artículo 13.- Metodología de revisión. – Los contenidos de la Revista se someten a revisión por pares, mediante la cual se recurre a académicos externos para la evaluación de textos. Los evaluadores colaborarán con el Consejo Editorial de manera voluntaria, sin retribución monetaria alguna. Este sistema de arbitraje permite garantizar que el proceso sea objetivo, imparcial y transparente.

El manuscrito se envía a dos lectores académicos quienes lo revisarán con ayuda de un formato de evaluación. La calificación se realizará bajo las siguientes categorías de dictamen:

- a) El manuscrito puede ser publicado sin modificaciones;
- b) El manuscrito puede ser publicado siempre y cuando se realicen las correcciones y cambios sugeridos; y,
- c) El manuscrito no debe ser publicado.

En un plazo máximo de 28 días, a partir de la recepción del documento, se notificarán al/los autor/es los resultados de la evaluación de lectura par, con los informes respectivos; a fin que, de ser el caso, realicen los ajustes sugeridos por los revisores.

Una vez que el autor o autora devuelve el manuscrito corregido, los evaluadores verificarán las correcciones y, en caso de requerirse, se enviará nuevamente al autor, hasta lograr que el documento quede depurado.

Toda crítica al contenido se realizará en forma objetiva, honesta y respetuosa para con el autor. La retroalimentación se enviará mediante la ficha de evaluación en el formato establecido al autor, quien podrá realizar las correcciones correspondientes, según lo solicitado.

En el caso de que uno de los lectores no estuviera de acuerdo con la publicación del manuscrito, este será enviado a un tercer evaluador, quien dirimirá.

En caso de existir un conflicto de intereses de cualquier índole, los evaluadores se comprometen a informar a la Revista de inmediato, en cualquier momento del proceso.

Todos los originales, antes de iniciar el proceso de evaluación por pares, serán leídos previamente por el equipo editorial de la Revista Enfoques de la Comunicación, que comprobará la adecuación del manuscrito al perfil de contenidos de la publicación, pudiendo desestimar el trabajo presentado para la publicación. Los motivos para el rechazo pueden ser los siguientes:

- a) El manuscrito no corresponde a la temática de la convocatoria;
- b) Presenta deficiencias formales o posee una calidad ostensiblemente baja;
- c) Ha sido publicado anteriormente;
- d) Presenta un alto porcentaje de similitud con otros documentos, acorde con los programas anti plagio; y,
- e) No efectúa ninguna contribución al ámbito temático de la Revista.

El Consejo Editorial tomará la decisión final sobre la publicación de cada manuscrito presentado, según los resultados de las evaluaciones realizadas por las/los lectoras/es pares externos y bajo criterios de actualidad y novedad, relevancia y significación; originalidad; fiabilidad, coherencia lógica y presentación.

Artículo 14.- Responsabilidad de los revisores:

- a) Revisar y validar los manuscritos en términos de la aplicación de las normas de presentación de originales para la publicación en la Revista; aspectos metodológicos y de estilo;
- b) Cumplir con los plazos establecidos para la revisión de los textos;
- c) Emitir el informe de revisión con el veredicto sobre el texto evaluado con las observaciones y recomendaciones;
- d) Revisar los textos corregidos las veces que sean necesarias, en función de sus observaciones;
- e) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas y los preceptos éticos de la Revista; y,
- f) Respetar el contenido de cada manuscrito en proceso de arbitraje y mantenerlo en condición confidencial durante todo el proceso editorial.

CAPÍTULO V DE LOS AUTORES

Artículo 15.- Declaración de originalidad. Los autores que deseen publicar sus aportes en la Revista Enfoques de la Comunicación, remitirán la Declaración de Originalidad, documento que garantiza:

- a) Que el manuscrito es de autoría de quienes constan en la contribución presentada para la Revista Enfoques de la Comunicación, que edita el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación;
- b) Que el trabajo es original e inédito, y que no ha sido divulgado a terceros de forma pública, por ningún medio de difusión impreso o digital y no se encuentra en el proceso de arbitraje para ninguna otra publicación a la hora de postularse para la publicación en la Revista Enfoques de la Comunicación.
- c) Todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tales y, en los casos que así lo requieran, aportan las debidas autorizaciones de quienes poseen los derechos patrimoniales.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

Artículo 16. – Periodicidad. El Consejo Editorial se reunirá al menos una vez durante la producción de cada número, previa la convocatoria, y extraordinariamente cuando fuere necesario, a petición de los miembros.

Artículo 17.- Sesiones ordinarias. - La convocatoria a sesiones ordinarias se remitirá por escrito, mediante comunicación por correo electrónico, o por otros medios que sean idóneos para el efecto, en la que se hará constar la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así como el orden del día de la misma.

Las sesiones pueden ser presenciales o llevarse a cabo por vías telemáticas.

La convocatoria será remitida a los miembros del Consejo con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha para celebrar la sesión. Los miembros del Consejo Editorial confirmarán su participación, mediante cualquier canal de comunicación.

Artículo 18.- De las intervenciones. El o la integrante del Consejo Editorial que desee intervenir en las sesiones deberá solicitar la palabra al/la Director/a, quien la concederá en el orden en que fue solicitada. Las intervenciones tendrán una duración máxima de hasta diez minutos cada una. Sus intervenciones no serán interrumpidas.

Las intervenciones de los integrantes podrán ser leídas o asistidas por medios audiovisuales; no obstante, el tiempo de desarrollo de estas herramientas se contabilizará como parte del tiempo máximo de intervención.

Artículo 19.- Sesiones extraordinarias. - Se convocarán, asimismo, reuniones extraordinarias cuando lo solicite el/la director/a de la Revista. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico, con la indicación de fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así como el orden del día de la misma, con al menos 24 horas de antelación a la fecha para celebrar la sesión.

Artículo 20.- Orden del día. - Las reuniones se celebrarán con apego al orden del día, elaborado por el/la secretario/a. Podrán incorporarse al final los asuntos varios que, a juicio del/la director/a, se consideren necesarios.

Artículo 21. – Del quórum. – Para la instalación de las sesiones, se requerirá la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros.

Si la sesión no pudiere llevarse a cabo el día señalado para su celebración por no reunir el quórum establecido, se emitirá una segunda convocatoria señalando esta circunstancia, la cual se llevará a cabo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha antes programada, misma que se declarará legalmente instalada cualquiera que sea el número de miembros presentes y sus resoluciones serán válidas.

Artículo 22.- Actas de las sesiones del Consejo Editorial. – El/la secretario/a del Consejo Editorial redactará el acta de la sesión en la que se recogerá fecha, lugar y hora de la reunión; lista de presentes; enumeración de los asuntos sometidos a consideración y listado de acuerdos.

El acta de cada sesión se someterá a revisión del/la editor/a y la aprobación del/la director/a de la Revista. Una vez aprobada el acta, será socializada con los miembros del Consejo Editorial mediante correo electrónico.

Artículo 23.- En las sesiones podrán participar personas ajenas al Consejo Editorial, por invitación del/la director/a, para efectos de realizar entrevistas o consultas en virtud del óptimo cumplimiento de las funciones del organismo. Sus opiniones tendrán el carácter de recomendaciones.

CAPÍTULO VII

Artículo 24.- Financiamiento. - Las actividades que requieran erogación de recursos para la realización de cualquiera de las etapas del proceso editorial de la Revista Enfoques de la Comunicación hasta su publicación y difusión, o distribución, serán financiadas con recursos provenientes del Consejo de Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para lo cual, se realizarán los procesos administrativos pertinentes, a fin de que se incluyan en la planificación presupuestaria anual, conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Revista adoptará los Principios de transparencia y buenas prácticas en publicaciones académicas del Comité de Ética de Publicaciones COPE -Committee on Publication Ethics-, dirigido tanto a editores como a revisores y autores.

SEGUNDA. – Los integrantes externos que participen en la producción de la Revista no tendrán relación laboral o dependencia con el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

TERCERA. - La actuación de los servidores, revisores y colaboradores externos en todo lo no previsto en el presente Reglamento, se ceñirá a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento, así como la demás normativa aplicable que se encuentre vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Los miembros del Consejo Editorial que han venido cumpliendo su rol dentro, continuarán ejerciéndolo de conformidad con las disposiciones del presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la difusión y ejecución de la presente resolución a la Presidencia y a la Secretaría General del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

SEGUNDA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de sesiones del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 17 días del mes de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JEANNINE DEL CISNE
CRUZ VACA**

Mgs. Jeannine Cruz Vaca
PRESIDENTA

**CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**

Lo certifico. –



Firmado electrónicamente por:
**CARLA SILVANA TAPIA
CALDERON**

Silvana Tapia Calderón
**Secretaria Del Pleno del
Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSEJO DIRECTIVO****RESOLUCIÓN No. C.D. 669****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...)”*;

Que, el artículo 226 *ibídem*, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 368 de la Norma Constitucional, prescribe: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”*;

Que, el artículo 370 de la Norma Suprema, dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)”*;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“(...) es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”*;

Que, el artículo 425 de la Carta Magna establece: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, preceptúa: *“NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...)”;*

Que, el artículo 17 ibídem, establece: *“MISIÓN FUNDAMENTAL.- El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, seguro de desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley”;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, señala que: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General. (...)”;*

Que, el artículo 25 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“REGLAMENTACIÓN INTERNA.- El Reglamento Orgánico Funcional del IESS, que expedirá el Consejo Directivo, determinará las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias del Instituto encargadas de los procesos operativos y de apoyo administrativo para la aplicación del Seguro General Obligatorio. (...)”;*

Que, el artículo 27 de la Ley ibídem, dispone: *“ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) c) La expedición de (...) resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...) f) La expedición de los reglamentos internos del IESS; (...) q) La aplicación de las recomendaciones (...)”;*

Que, el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, determina: *“DEL CONTROL.- Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin. (...) La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes”;*

Que, el artículo 1 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece: *“Creación, denominación y naturaleza.- Créase el BANCO DEL INSTITUTO*

ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, denominada en adelante "el Banco", con personería jurídica propia, que se regirá por la presente Ley y por su Estatuto";

Que, el artículo 8 de la Ley *ibídem* dispone: *"Del Directorio.- El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social será presidido por el presidente de turno del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social quien tendrá voto dirimente y estará conformado al menos por los siguientes miembros: el delegado del Presidente de la República en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado, un (1) delegado de los afiliados activos y un (1) delegado de los jubilados o sus suplentes; estos dos últimos elegidos por concurso público de oposición y méritos con la dirección y vigilancia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes durarán 4 años en sus funciones desde la fecha de su posesión. En caso de ausencia definitiva del delegado de los afiliados activos o del delegado de los jubilados, se deberá convocar a un nuevo concurso público de méritos y oposición para la selección de sus reemplazos, de conformidad con la ley. Los miembros principales, delegados y suplentes serán calificados en forma previa a su posesión por la Superintendencia de Bancos";*

Que, el artículo 12 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina: *"Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones y deberes del directorio: (...)5. Expedir el estatuto del Banco, su reglamento interno y el código de ética; (...) 12. Conocer y aprobar los estados financieros auditados del Banco; (...) 18. Presentar anualmente un informe de gestión al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; (...) 19. Presentar los informes que determine la Superintendencia de Bancos (...);"*

Que, el Máximo Órgano de Gobierno del IESS, mediante Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, reformada con Resoluciones Nos. C.D. 553 y C.D. 583, expidió la reforma integral al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, vigente a partir del 6 mayo de 2017, que establece dentro de los Procesos Adjetivos de Asesoría del Consejo Directivo a la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, dependencia encargada de coordinar y administrar la implementación de planes de riesgos institucionales que cubra a todos los programas, proyectos y unidades del IESS, contribuyendo a la creación y fortalecimiento de una cultura de gestión para la reducción de riesgos institucionales, que entre las atribuciones y responsabilidades previstas en la normativa vigente, incluyen competencias en seguridad de la información;

Que, la Superintendencia de Bancos mediante oficio Nro. SB-DCSGI-2022-0159-O de 23 de diciembre de 2022, comunicó los resultados de la Visita Focalizada: *"Evaluar las funciones de Supervisión Órgano Máximo de Gobierno, Órgano Ejecutivo, Gestión de Riesgos, Gestión Actuarial, Análisis Financiero, y Gestión Operativa en el Seguro Social Campesino"*, al 31 de mayo de 2022;

Que, la Prosecretaría del Consejo Directivo, con memorando Nro. IESS-PCD-2023-0070-M, de 27 de febrero de 2023, comunicó las disposiciones de Consejo Directivo emanadas en

sesión de 24 de febrero / 2023, respecto del Oficio de la Dirección de Control del Seguro General Obligatorio IESS de la Superintendencia de Bancos No. SB-DCSGI-2022-0159-O;

Que, la Procuraduría General del IESS, mediante memorando Nro. IESS-PG-2023-0515-M, de 30 de marzo de 2023, en referencia a las disposiciones de Consejo Directivo emanadas en sesión de 24 de febrero de 2023, respecto de los informes de gestión del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los períodos 2020 y 2021; en su parte pertinente señala:

“(...) Finalmente, y al evidenciarse una clara contraposición entre el literal c) del número 1.1.1 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el numeral 18 del artículo 12 de la Ley del Banco Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme lo señalado en el presente análisis, esta unidad asesora recomienda reformar el literal: “c) Requerir, conocer y aprobar el informe de gestión del Directorio del Banco del instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) y sus estados financieros auditados”; a fin de que, este guarde armonía con la normativa legal que rige al Banco Ecuatoriano de Seguridad Social”;

Que, con memorando Nro. IESS-DNSC-2023-3390-M, de 21 de septiembre de 2023, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos envió a la Dirección General, el informe técnico Nro. IESS-SDNGTH-DI-2023-039-IT, de 18 de septiembre de 2023, respecto a la reforma parcial al Reglamento Orgánico Funcional;

Que, la Procuraduría General del IESS, a través de memorando Nro. IESS-PG-2023-1619-M, de 04 de octubre de 2023, emitió informe jurídico respecto del proyecto de *“reforma parcial a la Resolución C.D. 535 la atribución y responsabilidad c) de Consejo Directivo”*;

Que, con memorando Nro. IESS-PCD-2023-0568-M, de 16 de noviembre de 2023, la Prosecretaría notificó al Director General que el Consejo Directivo dispuso que, en el término de diez (10) días, remita el proyecto de resolución de *“Reforma Parcial al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitido con Resolución C.D. 535”*, para su tratamiento y aprobación en segundo debate;

Que, con memorando Nro. IESS-DG-2023-3669-M, de 20 de noviembre de 2023, el Director General notificó las disposiciones de Consejo Directivo, emitidas en el punto 16 de la sesión de 14 de noviembre de 2023, respecto del primer debate del proyecto de reforma parcial al Reglamento Orgánico Funcional del IESS, que modifica una atribución de Consejo Directivo;

Que, con memorando Nro. IESS-DNSC-2023-4180-M, de 22 de noviembre de 2023, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos envió a la Dirección General, el informe técnico Nro. IESS-SDNGTH-DI-2023-056-IT, de 22 de noviembre de 2023, respecto a la reforma parcial al Reglamento Orgánico Funcional;

Que, la Procuraduría General del IESS, a través de memorando Nro. IESS-PG-2023-2020-M, de 28 de noviembre de 2023, emitió el informe jurídico respecto del proyecto de reforma parcial al Reglamento Orgánico Funcional del IESS, que modifica una atribución de Consejo

Directivo, que en lo pertinente concluye que “(...) De los antecedentes expuestos, análisis efectuado, normativa legal citada, con base en el Informe Técnico Nro. IESS-SDNGTH-DI-2023-056-IT de la Subdirección Nacional de Talento Humano, y en cumplimiento a las disposiciones emanadas por el Consejo Directivo en la Sesión de 14 de noviembre de 2023, me permito recomendar a usted Sr. Director General elevar para conocimiento del Consejo Directivo, el proyecto de “Reforma Parcial al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitido con Resolución C.D. 535”, a fin de que el máximo órgano de gobierno conforme a las atribuciones contenidas en los literales c), f), y q) del artículo 27 de la Ley de Seguridad conozca y resuelva sobre la aprobación en segundo debate del referido proyecto.”;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DG-2023-3850-M, de 30 de noviembre de 2023, la Dirección General elevó a conocimiento del Consejo Directivo, para segundo debate, el proyecto de reforma parcial al Reglamento Orgánico Funcional del IESS, que modifica una atribución de Consejo Directivo;

Que, en cumplimiento de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de la Ley de Seguridad Social, es necesario reformar el Reglamento Orgánico Funcional, respecto a las atribuciones del Consejo Directivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 25 y 27 letras c), f) y q) de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

Expedir la siguiente: **REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EMITIDO CON RESOLUCIÓN C.D. 535:**

Artículo 1.- Refórmese al literal c) del número 1.1.1 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuciones y responsabilidades del Consejo Directivo, por el siguiente:

“c) Solicitar anualmente al Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que remita el informe de gestión para conocimiento del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la difusión del presente Reglamento a través de la Subdirección Nacional de Gestión Documental.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del IESS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cuatro días del mes de enero de 2024.

**EDUARDO
ANTONIO
PENA
HURTADO**

Firmado digitalmente por
EDUARDO ANTONIO
PENA HURTADO
Fecha: 2024.01.30
12:53:55 -05'00'

Dr. Eduardo Peña Hurtado
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Firmado electrónicamente por:
**SANDRA MARIA DE LOS
ANGELES RODRIGUEZ
ROSERO**

Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero
VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR



Firmado electrónicamente por:
**RICHARD GARIS GOMEZ
LOZANO**

Mgs. Richard Gómez Lozano
VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO



Firmado electrónicamente por:
**ERIKA MILENA
CHARFUELAN BURBANO**

Mgs. Érika Milena Charfuelán Burbano
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos sesiones, celebradas el 14 de noviembre de 2023 y el 24 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**ERIKA MILENA
CHARFUELAN BURBANO**

Mgs. Érika Milena Charfuelán Burbano
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2024-0007-R**Quito, 02 de febrero de 2024****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 como uno de los deberes primordiales del Estado: *“4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.”*;

Que, la norma ibídem en el artículo 83 numeral 12 establece como un deber y una responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos: *“Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, en el artículo 227 la norma constitucional manda que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 346 ibídem dispone: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia.*

Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 130 ibídem determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones y obligaciones de las máxima autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado que: *“e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;”*;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta ley y su reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional. Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.”*;

Que, el artículo 74 de la Ley Ibidem establece que el director Ejecutivo del INEVAL: *“Es el o la representante*

legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a partir de una terna presentada por el Presidente de la República. El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa durará cuatro años en el cargo, podrá ser nombrado por un período adicional, cumpliendo el procedimiento establecido en el inciso anterior.

En caso de incumplir con sus funciones podrá ser removido del cargo por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva”;

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Es la entidad que se encarga de la evaluación integral, interna y externa, del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, tanto en cumplimiento de la política nacional de evaluación educativa establecida por la Autoridad Educativa Nacional, como en observancia a otros criterios que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa considere técnicamente pertinentes y que sean aprobados por su Junta Directiva.*”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 1 señala como sustentos de esta Ley los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad, que promueven la interculturalidad, igualdad y la no discriminación;

Que, el artículo 22 de la ley ibídem determina los deberes de los servidores públicos, en cuyos literales a) y h) establecen: “*a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley*”; y, “*h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión*”;

Que, las normas de control interno para las entidades, los organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos emitidas por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, en el numeral 200-01 estipula que: “*(...) La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción. (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. 049-INEVAL-2014 de 16 de julio de 2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 195 de 23 de octubre de 2014, se expidió el Código de ética y valores de las servidoras y servidores públicos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval);

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2018-0019-R de 11 de septiembre de 2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 562 de 28 de septiembre de 2018, que contiene el Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del Instituto Nacional de Evaluación Educativa – Ineval, señala: “*...En el término de treinta (30) días, a partir de la expedición del presente Reglamento, la DITH presentará (...) el Código de Ética del Ineval.*”;

Que, mediante Acta de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa de 03 de enero de 2022, se nombró a Susana Araujo, como directora ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, cargo que lo ejerce desde el 05 de enero de 2022;

Que, mediante informe técnico Nro. INEVAL-DITH-2023-374 de 18 de octubre de 2023, Adriana Murillo, directora de Talento Humano, recomendó se proceda con la actualización del Código de Ética;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 86 de 19 de diciembre de 2023, se expidió el Código de Ética de la Administración Pública Central que conforma la Función Ejecutiva;

Que, con memorando Nro. INEVAL-DITH-2023-1455-ME de 29 de diciembre de 2023, remitió a la Dirección Ejecutiva el proyecto de Código de Conducta para su aprobación y emisión;

Que, con comentario inserto en el recorrido digital del memorando Nro. INEVAL-DITH-2023-1455-ME de 29 de diciembre de 2023, Susana Araujo, directora ejecutiva del Ineval, reasignó el proyecto de resolución elaborado por la DITH y dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica: "*Aprobado, favor, elaborar la resolución.*";

Que, es necesario contar con un Código de Conducta actualizado que oriente la conducta de los servidores públicos del Instituto; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo y artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural,

RESUELVE:

Expedir el Código de Conducta del Instituto Nacional de Evaluación Educativa

Artículo 1.- OBJETIVO.- Establecer un conjunto de valores y compromisos éticos, que sirvan como referencia para el comportamiento del personal en el ejercicio de sus funciones, en las relaciones laborales y en las interacciones con la población a la que se le otorgan servicios, a efectos de lograr un óptimo desempeño de sus funciones, alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones del presente Código de Conducta son de carácter general, obligatorio y su ámbito de aplicación comprende a todos los servidores públicos y trabajadores del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval), quienes deberán cumplir y hacer cumplir los valores y principios aquí contemplados.

Artículo 3.- VALORES ÉTICOS.- Los servidores del Instituto observarán los siguientes valores éticos en su actuar diario y en la interacción con los servidores y ciudadanos que requieren los servicios de este Instituto:

- Efectividad
- Trabajo en equipo
- Calidad
- Honestidad
- Transparencia

3.1 Efectividad. – Capacidad para alcanzar las metas y objetivos planteados utilizando de manera eficaz los recursos financieros, humanos y de tiempo.

3.2 Trabajo en equipo. – Desarrollo de un trabajo interdisciplinario, cooperativo, que permita la consecución de metas u objetivos del Instituto.

3.3 Calidad. – Principio que caracteriza a los procesos y productos que desarrollan los servidores del Instituto, a fin de garantizar la entrega de productos y servicios con altos estándares.

3.4 Honestidad. – Proceder con rectitud en el cumplimiento de las obligaciones, elaboración de productos y manejo de información confidencial del Ineval.

3.5 Transparencia. – Característica de actuar en apego a las normas y procedimientos que garantizan el cumplimiento del acceso a la información pública como un derecho ciudadano, como una forma de ejercer

participación democrática y facilitar la participación en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización.

Artículo 4.- CONFLICTO DE INTERESES.- Existe conflicto de intereses cuando el servidor, en razón de las actividades que le han sido encomendadas, al inicio o en cualquier tiempo, se percate que se encuentra conociendo un trámite o proceso en el que tenga un propio y personal interés, o si en los mismos se encuentren involucrados obligaciones o derechos de:

1. Su cónyuge, conviviente, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
2. Personas naturales con quienes guarde relaciones de amistad o enemistad, por cualquier motivo que pueda comprometer su gestión u opinión;
3. Personas jurídicas, en las que el servidor y las personas naturales señaladas en los literales a) y b) tengan una o más de las siguientes calidades: socio, accionista, administrador, representante legal, apoderado, mandatario, abogado, contador o asesor relacionados con el Sistema Educativo Nacional o cualquier proceso que efectúe el Instituto Nacional de Evaluación Educativa;
4. Personas naturales o jurídicas de los cuales sea acreedor, deudor o garante. Este numeral no procede cuando se trate de entidades del sector público o de instituciones del sistema financiero;
5. Personas naturales o jurídicas con quienes mantenga litigios judiciales o extrajudiciales; o haya mantenido un litigio dentro de los cinco años precedentes, si el proceso fue penal; o dos años, para los demás casos.

Se establece la prohibición a los servidores públicos del Ineval de resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés; siempre que se encuentren incurso en las inhabilidades establecidas en el ordenamiento jurídico, o no siendo así, que constituya inequívocamente actos reñidos con la ética.

El servidor público del Ineval tiene la obligación de excusarse en todos aquellos casos en los que se presente conflicto de intereses.

Artículo 5.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.- Los servidores del Ineval observarán el principio de publicidad de la información pública, la cual será entregada a petición de la parte interesada con autorización del director/a de área.

Los servidores públicos del Ineval mantendrán estrictamente la naturaleza confidencial o reservada de la información catalogada como tal, salvo los casos en que le sea requerida por autoridad competente y respetando el procedimiento debido.

Las declaraciones o entrevistas a los diferentes medios de comunicación, relacionadas a las acciones del Instituto, serán otorgadas únicamente por las autoridades del Instituto Nacional de Evaluación Educativa o por quienes cuenten con su autorización.

El uso ilegal que se haga de la información confidencial o reservada, o su divulgación darán lugar a las acciones legales pertinentes.

Artículo 6.- DE LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS.- Los servidores del Instituto Nacional de Evaluación Educativa utilizarán los bienes y recursos públicos institucionales únicamente para actividades relacionadas con el desarrollo de las actividades inherentes al cumplimiento de sus funciones.

Además, cuidarán del adecuado uso y la conservación de todo recurso o propiedad del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, o que este les haya entregado para cumplir su trabajo.

El cuidado al que se refiere el inciso anterior incluye todos los documentos, trámites y datos propios de la institución, que han sido entregados para conocimiento y trámite de los servidores.

Los servidores deberán ser extremadamente cuidadosos y atentos en el uso de las propiedades y los recursos de la institución, incluido su tiempo, dinero, productos, servicios, vehículos, equipamiento de oficina, registros oficiales (incluidos los registros electrónicos), telecomunicaciones y aplicaciones de tecnologías de la información.

Nunca se utilizarán los recursos del Instituto para la ganancia privada.

En caso de pérdida, daño o mal uso de los recursos públicos, los servidores se sujetarán a las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 7.- PROHIBICIÓN DE ACEPTAR REGALOS.- Los servidores del Instituto están prohibidos de solicitar o aceptar, de cualquier persona, de forma directa o indirecta, regalos, gratificación, favor, auspicio, entretenimiento, préstamo, oportunidad de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes, a menos que tal oportunidad esté disponible para el público en general.

Queda expresamente prohibido recibir valor alguno, en especie o efectivo.

Artículo 8.- TRÁFICO DE INFLUENCIAS.- Los servidores del Instituto no podrán utilizar la autoridad o influencia de su cargo en ninguna entidad o con otras personas para lograr ventajas o beneficios propios o para terceros.

Artículo 9.- ACOSO LABORAL.- Se define como tal a todo comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre los servidores, que tenga como resultado para la persona afectada su menoscabo, maltrato, humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral. El acoso podrá considerarse como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el artículo 11.2 de la Constitución de la República.

No existirá tolerancia en los casos de acoso laboral. Los servidores que tengan conocimiento de estas situaciones comunicarán de manera inmediata a las autoridades institucionales sobre tales hechos.

Ante los casos que se denuncien como acoso laboral, el Ineval aplicará los protocolos expedidos por el ente rector.

Artículo 10.- DEBERES Y PROHIBICIONES.- Los servidores del Instituto Nacional de Evaluación Educativa observarán y cumplirán las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, Reglamento de Higiene y Seguridad, en lo referente a deberes y prohibiciones.

Las contravenciones relacionadas al Código de Conducta del Instituto serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Todo servidor del Ineval que tuviere información comprobada o indicios comprobables respecto a un comportamiento inadecuado o contrario a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, y al presente Código de Conducta está en la obligación de informar inmediatamente de estos hechos a su director/a de área y presentar, de ser el caso, la denuncia respectiva ante la autoridad administrativa y/o judicial competente, según corresponda.

Artículo 11.- GESTIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.- El Código de Conducta debe ser observado

irrestrictamente por todos los servidores del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, como parte de la cultura ética y moral, que hace parte del desarrollo organizacional del Instituto. Será socializado como parte del proceso de inducción a todo el personal de la entidad.

El Código de Conducta será público y se entregará a todos los servidores del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

El Código de Conducta se publicará en la página web institucional y será de libre acceso para toda la ciudadanía.

La Dirección de Talento Humano es la responsable de la comunicación, publicación e inducción del Código de Conducta, en coordinación con las instancias institucionales pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución Nro. 049-INEVAL-2014 de 16 de julio de 2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 195 de 23 de octubre de 2014, mediante la cual se expidió el Código de ética y valores de las servidoras y servidores públicos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Susana Beatriz Araujo Fiallos
DIRECTORA EJECUTIVA



Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2024-0008-R**Quito, 06 de febrero de 2024****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****Considerando**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 18, numeral 2 establece: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)”*;

Que, el numeral 7 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina: *“Definiciones. - Para la aplicación de la presente Ley, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 7. Información Reservada: Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala: *“Información reservada.- Para los efectos de la presente Ley se clasificará como información reservada, excepcionalmente, todo documento físico, magnético o de otra índole restringido al libre acceso y que corresponda a lo siguiente: 1. Planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado; 2. Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contrainteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional, declarado mediante estado de excepción por esa causa, conforme a la Constitución de la República del Ecuador; 3. La información sobre la ubicación del material bélico, cuando esta no entrañe peligro para la ciudadanía; 4. Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional; 5. Información que reciban las instituciones del Estado, expresamente con el carácter de reservado o confidencial, por otro u otros sujetos de derecho internacional, siempre que, en ponderación de los derechos fundamentales, no se sacrifique el interés público; y, 6. Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*;

Que, el inciso primero del artículo 16 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina: *“Período de reserva de la información. - La información clasificada previamente como reservada permanecerá con tal carácter hasta un período de diez años desde su clasificación.”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina el procedimiento para que todos los sujetos obligados por dicha Ley realicen la clasificación de información pública como reservada;

Que, los incisos primero y segundo de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala: *“Dentro del plazo de un año contado a partir de la vigencia de esta norma, todos los sujetos obligados por esta Ley, revisarán la información clasificada como reservada que exista en sus archivos, y desclasificarán toda la información pública que, por el transcurso del tiempo o la terminación de las causas que motivaron la reserva, ya no merezca tener esa condición. Respecto de la información pública que, a su juicio, merece seguir teniendo la condición de reservada se realizará obligatoriamente el procedimiento para clasificar información como reservada establecido en la presente Ley. (...)”*;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta ley y su reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional (...)”*;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a partir de una terna presentada por el Presidente de la República.”*;

Que, el inciso primero del artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Instrumentos y resultados de la evaluación.- Los instrumentos de evaluación tendrán el carácter de reservados. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa o su delegado, podrán declarar la reserva de la información que consideren pertinente, conforme lo determine la ley.”*;

Que, mediante Acta de la Sesión Extraordinaria de 03 de enero de 2022, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa -Ineval-, nombró a Susana Beatriz Araujo Fiallos como directora ejecutiva, constituyéndose en la máxima autoridad de este Instituto; y, su nombramiento fue formalizado con la Acción de Personal No. 005 de 05 de enero de 2022;

Que, se cuenta con el INFORME TÉCNICO DE FUNDAMENTACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA A RESERVADA de 31 de enero de 2024, generado por la Dirección de Producción de Ítems del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, donde constan las razones para la clasificación de la información pública a reservada, perteneciente a dicha área administrativa, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, se cuenta con el INFORME TÉCNICO DE FUNDAMENTACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA A RESERVADA de 01 de febrero de 2024, generado por la Dirección de Administración de Instrumentos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, donde constan las razones para la clasificación de la información pública a reservada, perteneciente a dicha área administrativa, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, con memorando Nro. INEVAL-CTDPEE-2024-0012-ME de 02 de febrero de 2024, desde la Coordinación Técnica de Diseño y Producción de Evaluación Educativa se remitió a la Coordinación General Técnica, los informes técnicos de fundamentación de reserva de información;

Que, se cuenta con el INFORME TÉCNICO DE FUNDAMENTACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA A RESERVADA de 02 de febrero de 2024, generado por la Dirección de

Geomática y Gestión de la Información del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, donde constan las razones para la clasificación de la información pública a reservada, perteneciente a dicha área administrativa, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, con memorando Nro. INEVAL-CTGEE-2024-0016-ME de 02 de febrero de 2024, desde la Coordinación Técnica de Gestión de la Evaluación Educativa se remitió a la Coordinación General Técnica, el informe técnico de fundamentación de reserva de la información, generado por la Dirección de Geomática y Gestión de la Información;

Que, mediante memorando Nro. INEVAL-CGT-2024-0022-ME de 02 de febrero de 2024, la Coordinación General Técnica remitió a la Dirección Ejecutiva, los informes de fundamentación de reserva de información, en cumplimiento con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, con comentario inserto a través del Sistema de Gestión Documental -Quipux-, la directora ejecutiva señaló: “... *aprobados los informes y la solicitud. Favor elaborar la resolución correspondiente, en estricta observancia de la normativa vigente y debido trámite.*”;

Que, es necesario clasificar cierta información pública del Instituto Nacional de Evaluación Educativa como reservada, para la obtención de resultados reales sobre el sector educativo del país, y que cuyos insumos coadyuvan a promover la calidad de la educación;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y su Reglamento General.

Resuelve

Artículo 1.- Clasificar como reservada la información del Instituto Nacional de Evaluación Educativa que se enumera a continuación:

1. Reactivos (adaptación de reactivos en el marco de las evaluaciones internacionales gestionadas a través del Instituto, y reactivos aprobados conforme a las directrices técnicas y metodológicas establecidas por el Instituto).
2. Informe de diseño y ensamble de los instrumentos de evaluación.
3. Mapas técnicos.
4. Informe de sesiones de revisión cualitativa de los instrumentos de evaluación.
5. Instrumentos de evaluación generados.
6. Instructivo de procedimientos para el respaldo y recuperación de información (base de datos).
7. Manual del mantenimiento de base de datos (base de datos).
8. Informe sobre análisis de capacidad y rendimiento de base de datos (base de datos).
9. Informe de estado de la infraestructura de datos espaciales para interpretar resultados de las evaluaciones educativas.
10. Informe de estructuración de geodatabase institucional.
11. Plan maestro de proyectos.
12. Instructivo de procedimientos de desarrollo y soluciones de software del Instituto.
13. Informe de gestión de software desarrollado y adquirido para los procesos de evaluación nacional e internacional.
14. Informe de mantenimiento de soluciones de software.
15. Inventario de software adquirido o desarrollado en el Instituto.
16. Informe de estado de software adquirido o desarrollado en el Instituto.
17. Informe de análisis de vulnerabilidad en software desarrollado.
18. Informe del estado del sistema de publicación de resultados de las evaluaciones educativas.
19. Base de datos y código fuente de software institucional.

Disposiciones Generales

Primera. - La información del artículo 1 mantendrá su clasificación como reservada por el periodo de 10 años contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

Segunda. - La desclasificación de información reservada se efectuará conforme las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normativa aplicable.

Tercera. - Los servidores del Instituto Nacional de Evaluación Educativa están obligados a mantener la reserva de la información; su incumplimiento será considerado falta grave y dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario correspondiente, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar.

Disposición derogatoria. - Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Susana Beatriz Araujo Fiallos
DIRECTORA EJECUTIVA





**Junta de Política
y Regulación Financiera**

Resolución No. JPRF-F-2024-096

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 132, número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se requerirá de ley para “6. *Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.*”;

Que, el Artículo 226 de la Carta Magna manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 227 *ibidem* establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, y entre otros;

Que, el Artículo 303 de la Ley Fundamental determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el Artículo 309 de la Norma Suprema señala que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público, los cuales contarán con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 311 *ut supra* prescribe que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Registro Oficial No. 443 del 03 de mayo de 2021, creó a la Junta de Política y Regulación Financiera como persona jurídica de derecho público y responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14 del precitado Código Orgánico dispone que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera, entre otras, expedir las regulaciones microprudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14.1. *ibidem* otorga a la Junta de Política y Regulación Financiera, entre otros, deberes y facultades, los siguientes: “1. *Regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; (...) 27. Ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne este Código y la ley. (...)*”;

Que, el Artículo 150 del referido cuerpo legal establece que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, el Artículo 160 *ibidem* preceptúa que el sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario;

Que, el Artículo 163 del precitado Código Orgánico y el Artículo 78 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determinan que el sector financiero popular y solidario está compuesto por cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro;

Que, el Artículo 444 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, y el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria estipulan que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, dispone que en la legislación vigente en la que se hace mención a la *“Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”*, reemplácese por *“Junta de Política y Regulación Financiera”*;

Que, el último párrafo del Artículo 54 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, reformada por la Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimiento, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 311 de 16 de mayo de 2023, establece que: *“Las cooperativas de ahorro y crédito, se excepcionan de la forma de distribución de excedentes contenida en el presente artículo. Estas podrán destinar el saldo de los excedentes, si los hubiere, al pago de un interés anual para los certificados de aportación, que será regulado por la Junta de Política y Regulación Financiera de acuerdo con la normativa existente. En todo lo demás, se sujetarán a lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.”*;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la precitada Ley Orgánica Reformatoria prescribe que: *“Dentro del plazo de 180 días posteriores a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, la Junta de Política y Regulación Financiera emitirá la regulación para el pago de un interés anual para los certificados de aportación, que se pagará de los excedentes, si los hubiere.”*;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0014-M de 01 de febrero de 2024, remite a la Presidente de la Junta los informes Técnico No. JPRF-CTSF-2024-001 y Jurídico No. JPRF-CJF-2024-003, ambos de 01 de febrero de 2024;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 01 de febrero de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 02 de febrero de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0014-M de 01 de febrero de 2024, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta; así como el Informe Técnico No. JPRF-CTSF-2024-001 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2024-003 de 01 de febrero de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 01 de febrero de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 02 de febrero de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Incorpórese la Sección XXVIII “Norma para la Aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimiento” a continuación de la Sección XXVII “Norma de Balance Social para Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la vivienda”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con el siguiente texto:

“SECCIÓN XXVIII: NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA EL FORTALECIMIENTO, PROTECCIÓN, IMPULSO Y PROMOCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, ARTESANOS, PEQUEÑOS PRODUCTORES, MICROEMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO

Art. 425.- De conformidad con el último párrafo del Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, las Cooperativas de Ahorro y Crédito podrán disponer el pago de un interés con el saldo de sus excedentes, si los hubiere, según lo resuelto por la Asamblea General. El pago de dicha repartición deberá realizarse de manera equitativa y solidaria, conforme a los principios que rigen a la Economía Popular y Solidaria, establecidos en dicha Ley.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de febrero de 2024.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
MARÍA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de febrero de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA,



Firmado electrónicamente por:
NELLY DEL PILAR
ARIAS ZAVALA

Mgs. Nelly Arias Zavala



JUNTA DE POLÍTICA
Y REGULACIÓN
MONETARIA

RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2024-002-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 ut supra determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 30 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“Los resultados netos del Banco Central del Ecuador se determinarán sobre la base de los estados financieros preparados de conformidad con las normas contables reconocidas internacionalmente aplicables a la institución, los mismos deberán contar con la opinión de un auditor independiente. (...)”*;
- Que,** el artículo 31 del Código ya referido determina: *“La Junta de Política y Regulación Monetaria conocerá y aprobará los estados financieros anuales siempre que se ajusten a las políticas y los procedimientos contables del Banco Central del Ecuador, los mismos que deben basarse en las normas de contabilidad internacionalmente reconocidas.*
- Dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre de su ejercicio financiero, el Banco Central del Ecuador presentará al ente rector de las finanzas públicas y a la Asamblea Nacional, los estados financieros aprobados por la Junta de Política y Regulación Monetaria, suscritos por el Gerente General, el contador y auditados por el auditor externo.*
- Dentro del plazo de treinta (30) días, desde la certificación de los estados financieros anuales por la auditoría externa, el Banco Central del Ecuador deberá publicar los estados financieros, las notas a dichos estados financieros y la opinión emitida por el auditor externo.*
- El Banco Central del Ecuador deberá publicar los estados financieros mensuales, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de cierre de cada mes. Deberá presentar copias de dichos balances al ente rector de las finanzas públicas”*;
- Que,** el artículo 33 ibidem prescribe: *“Dentro del balance general del Banco Central del Ecuador, se crean los siguientes sistemas:*
- Primer Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrarán las especies monetarias nacionales acuñadas por el Banco Central de; Ecuador que se encuentren en circulación*

los Títulos del Banco Central (TBC) a los que se refiere el artículo 126 de este Código, cualquier otra obligación directa con el público y los depósitos de las otras sociedades de depósito, que comprenden: bancos privados, mutualistas, cooperativas de ahorro y crédito, bancos públicos con depósitos a la vista. Estos pasivos deben ser cubiertos en un cien por ciento con los activos de la reserva internacional.

Segundo Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrarán los depósitos de otras entidades financieras que incluye" la Corporación Financiera Nacional B.P., el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otras entidades financieras del sector público e intermediarios financieros que no capten depósitos a la vista del público. Estos pasivos serán cubiertos con los activos de reserva remanentes una vez cubierto el Primer Sistema y deberán ser equivalentes al ciento por ciento de los pasivos en este sistema.

Tercer Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrará los depósitos del Sector Público No Financiero (SPNF), de personas jurídicas particulares debidamente autorizadas, en el Banco Central del Ecuador y las transferencias a través del Sistema de Pagos pendientes de liquidación, así como el endeudamiento externo propio del Banco Central del Ecuador. Estos pasivos deben ser cubiertos en un cien por ciento con los activos de la reserva internacional, una vez que se haya cubierto plenamente el segundo sistema.

Cuarto Sistema: Registra el resto de cuentas del activo y del pasivo del Banco Central del Ecuador, incluyendo Las cuentas de patrimonio y resultados. Una vez cubierto el Tercer Sistema, su remanente se adicionará a los activos que cubren este Sistema.

Los pasivos de un sistema de menor prelación no podrán honrarse con los activos de los precedentes.

La Junta de Política y Regulación Monetaria determinará y publicará La metodología de distribución de los activos y pasivos de cada uno de los sistemas. La publicación del balance general del Banco Central del Ecuador, clasificado en los cuatro sistemas, se realizará con una periodicidad mensual”;

- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico ya referido creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** el numeral 17 del artículo 47.6 ut supra, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, establece: “(...) 17. Conocer y aprobar los estados financieros anuales del Banco Central del Ecuador (...)”;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2021-006-A, de 17 de diciembre de 2021, reformado mediante Resolución Nro. JPRM-2022-030-A de 19 de diciembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió el “Reglamento del Comité de Auditoría del

- Banco Central del Ecuador”; cuyo artículo 9, como función del Comité de Auditoría, respecto de los estados financieros, establece “(...) d) *Revisar los estados financieros del Banco Central del Ecuador, con carácter previo a su presentación al órgano de aprobación; (...)*”;
- Que,** mediante resolución Nro. JPRM-2022-006-G, de 11 de febrero de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió la “Norma para la Contratación de Auditores Externos del Banco Central del Ecuador”;
- Que,** mediante resolución Nro. JPRM-2022-012-G, de 28 de marzo de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria resolvió reformar la “Norma para la Contratación de Auditores Externos del Banco Central del Ecuador” emitida mediante Resolución Nro. JPRM-2022-006-G, de 11 de febrero de 2022;
- Que,** mediante resolución Nro. JPRM-2022-014-G, de 11 de abril de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó a la compañía KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA. LTDA., para que realice la auditoría externa del Banco Central del Ecuador de los ejercicios económicos 2021, 2022 y 2023;
- Que,** la compañía KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA. LTDA., mediante oficio Nro. KRESTON/0017/2024, de 07 de febrero de 2024, emitió el dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros del Banco Central del Ecuador, por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, con sus respectivas notas;
- Que,** conforme consta del acta de sesión extraordinaria Nro. 003-2024 de 07 de febrero de 2024, el Comité de Auditoría revisó el dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros del Banco Central del Ecuador emitido por la firma auditora externa, por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, con sus respectivas notas;
- Que,** mediante memorando Nro. BCE-JPRM-2024-0022-M de 07 de febrero de 2024, el presidente del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador remitió a los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria, su informe y recomendaciones respecto de los estados financieros auditados del Banco Central del Ecuador, correspondientes al período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión extraordinaria por modalidad mixta, con fecha 08 de febrero de 2024, conoció el pronunciamiento del Comité de Auditoría relacionado al dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros del Banco Central del Ecuador, por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, con sus respectivas notas; asimismo, conoció el requerimiento de aprobación de los estados financieros y la propuesta de resolución remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2024-0031-M, de 8 de febrero de 2024, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y

Regulación Monetaria; y, el informe técnico Nro. BCE-CGAF-001-2024/BCE-DFP-004-2024, de 31 de enero de 2024, y el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-012-2024, de 8 de febrero de 2024; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria:

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar los estados financieros auditados del Banco Central del Ecuador, por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, con sus respectivas notas.

Artículo 2.- Disponer al Banco Central del Ecuador la publicación de los estados financieros auditados y aprobados, por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como las notas a dichos estados financieros y la opinión emitida por el auditor externo, en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de febrero de 2024.

LA PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
TATIANA MARIBEL
RODRIGUEZ CERON

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de febrero de 2024.- LO CERTIFICO.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA



Firmado electrónicamente por:
MARIA ALEXANDRA
GUERRERO DEL POZO

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO



JUNTA DE POLÍTICA
Y REGULACIÓN
MONETARIA

RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2024-003-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 ut supra determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 30.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: *“Dentro del plazo de treinta días posteriores a la publicación de los estados financieros, el Banco Central del Ecuador destinará las utilidades conforme el siguiente orden: 1. Para cubrir las pérdidas acumuladas de los ejercicios anteriores; 2. De existir un remanente, la Junta de Política y Regulación Monetaria establecerá un porcentaje que no será menor al treinta por ciento para acreditar a la cuenta fondo de reserva general hasta que esta sea igual al quinientos por ciento del capital autorizado y pagado del Banco Central del Ecuador; y, 3. El saldo será transferido al Presupuesto General del Estado. No podrá hacerse ninguna otra distribución de utilidades del Banco Central del Ecuador a los referidos en este artículo”;*
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico ya referido creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** mediante resolución No. JPRM-2024-002-G, de 8 de febrero de 2024, la Junta de Política y Regulación Monetaria resolvió aprobar los estados financieros auditados del Banco Central del Ecuador, con corte al 31 de diciembre de 2023; y, dispuso al Banco Central del Ecuador la publicación de los estados financieros auditados y aprobados, en la página web institucional;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión extraordinaria por modalidad mixta, con fecha 9 de febrero de 2024, conoció la propuesta de resolución para la

determinación del porcentaje de utilidades para acreditar a la cuenta fondo de reserva general, remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2024-0033-M, de 8 de febrero de 2024, por parte del Gerente General del Banco Central del Ecuador; adjuntando el informe técnico Nro. BCE-CGAF-004-2024/BCE-DFP-024-2024, de 7 de febrero de 2024, y el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-013-2024, de 8 de febrero de 2024; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria:

RESUELVE

Artículo 1.- Disponer que el treinta por ciento (30%) de las utilidades distribuibles correspondientes al ejercicio económico 2023 se acredite en la cuenta del fondo de reserva general del Banco Central del Ecuador.

Artículo 2.- Que una vez ejecutado lo establecido en el artículo precedente y considerando que el fondo de reserva general ha alcanzado el quinientos por ciento (500%) del capital autorizado y pagado, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 30.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el excedente sea incorporado al remanente de las utilidades distribuibles totales para que sean transferidas por un valor de USD 508.912.215,74 al Presupuesto General del Estado, con la correspondiente acreditación en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de febrero de 2024.

LA PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
TATIANA MARIBEL
RODRIGUEZ CERON

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de febrero de 2024.- LO CERTIFICO.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEXANDRA
GUERRERO DEL POZO**

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO



Resolución Nro. URS-DEJ-2024-0002-R**Quito, D.M., 06 de febrero de 2024****UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL****RESOLUCIÓN DE RESERVA DE LOS INFORMES O DOCUMENTOS
TÉCNICOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN METODOLÓGICA,
CÁLCULOS, ALGORITMOS (SCRIPTS), VARIABLES Y OTROS INSUMOS
PARA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE DEL REGISTRO SOCIAL.**

Mgs. Diana Gabriela Apraes Gutiérrez
DIRECTORA EJECUTIVA
CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros: “(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)*”;

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...)*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 18 numeral 2 determina que: “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*”;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”;

Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo*

con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en su parte final que: “(...) *El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.* ”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la*

función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 96 señala que: *“ El Estado garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley. (...)”;*

Que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto: *“(...) garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la ley; y, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.”;*

Que el artículo 4 numeral 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: *“Información Pública: Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia o que se hayan producido con recursos del Estado.”;*

Que la información pública está sujeta al Principio de “Máxima Publicidad” conforme lo establecido en el segundo inciso del artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla que *“Período de reserva de la información. La información clasificada previamente como reservada permanecerá con tal carácter hasta un período de diez años desde su clasificación. El período de reserva podrá ser ampliado, sin superar los quince años, siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación, mediante acto o resolución motivada. La información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de la reserva o de manera distinta a la prevista en el inciso anterior, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya vulnerado la reserva. La clasificación de reserva no podrá efectuarse de manera posterior a la solicitud de acceso a la información pública. La declaración de reserva de la información interrumpe la prescripción y/o caducidad de acciones y procesos dentro de los cuales la información reservada sea trascendente para la decisión de la controversia o resolución del procedimiento.”;*

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que: *“Clasificación de la información. Todos los sujetos obligados por esta Ley que consideren necesario realizar la clasificación de información pública como reservada seguirán obligatoriamente el siguiente procedimiento: 1. Elaborar y*

conservar en el archivo institucional una resolución de clasificación de la información reservada en la que se establezca motivadamente la razón o razones que justifican la realización de la reserva. Esta resolución no puede ser destruida por ningún concepto y será remitida al Archivo Nacional una vez que los plazos de custodia institucional de esa información hayan terminado. 2. La fundamentación de la clasificación de información pública como reservada debe incluir en todos los casos: a) El señalamiento expreso de la norma legal que autoriza al sujeto obligado a realizar la clasificación de información pública como reservada; b) El señalamiento expreso del derecho constitucional, el bien jurídico o el interés público que se busca proteger con la clasificación de información pública como reservada; c) Un análisis de los riesgos o perjuicios que implicaría para el Estado, para la sociedad o los ciudadanos, la libre circulación de la información que se va a reservar; d) El señalamiento expreso de las ventajas o beneficios que obtiene el Estado, la sociedad o los ciudadanos con la realización de la clasificación de la información pública como reservada, demostrando que existe proporcionalidad en la decisión de impedir el acceso a la información pública y los beneficios que esto implicará para el Estado o la sociedad; y, e) El señalamiento expreso del tiempo que durará la reserva de la información pública, que en ningún caso será superior al tiempo que duren las causas legítimas que motivaron la reserva, ni por más tiempo que el que se ha establecido en la ley. 3. La resolución debe ser suscrita por la máxima autoridad de las instituciones u organizaciones que son sujetos obligados según esta Ley, y en el caso de cuerpos colegiados el acta de reserva de información debe ser firmada por el número de miembros que haya aprobado la reserva. 4. El sujeto obligado que ha realizado la clasificación de información pública reservada, en el término de diez (10) días contados desde la emisión, enviará una copia de la resolución de reserva a la o al Defensor del Pueblo y a la Asamblea Nacional, para que, mediante Secretaría General, sea difundida a todos los asambleístas, asimismo, se incorporará en la plataforma habilitada por el órgano rector para su tratamiento. 5. La clasificación de la información como reservada no tendrá validez alguna si no se ha cumplido plenamente o falta alguno de los elementos descritos en el procedimiento establecido en este artículo. La clasificación de información pública como reservada que se realice o se mantenga incumpliendo el procedimiento para clasificar información como reservada establecido en esta Ley se presumirá fraudulenta de pleno derecho, y las personas que la realicen serán responsables administrativa, civil y penalmente por los perjuicios que dicha clasificación pueda generar para el Estado o para cualquier otra persona natural o jurídica. La información reservada en temas de seguridad nacional solo podrá ser desclasificada por el ministerio del ramo.”;

Que la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: “*Dentro del plazo de un año contado a partir de la vigencia de esta norma, todos los sujetos obligados por esta Ley, revisarán la información clasificada como reservada que exista en sus archivos, y desclasificarán toda la información pública que, por el transcurso del tiempo o la terminación de las causas que motivaron la reserva, ya no merezca tener esa condición. Respecto de la información*

pública que, a su juicio, merece seguir teniendo la condición de reservada se realizará obligatoriamente el procedimiento para clasificar información como reservada establecido en la presente Ley. El incumplimiento de esta disposición transitoria genera responsabilidad administrativa, civil y penal de las personas que tienen la obligación de realizar la desclasificación de la información. En caso de que el sujeto obligado no cumpla lo dispuesto en esta Disposición en el plazo de un año, toda la información clasificada como reservada queda automática e inmediatamente desclasificada, y no podrá impedirse su acceso y libre difusión de ninguna forma, ni con ningún recurso legal o acción constitucional.”

Que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el artículo 47 dispone que: *"(...) Se considerará información pública toda aquella que emane o que esté en poder de entidades del sector público o entidades privadas que, para el tema materia de la información, tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste. No se podrá acceder a información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por la ley.”;*

Que el artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: *“De conformidad con la Constitución y la ley, se limita el derecho de acceso a la información pública sobre documentos calificados motivadamente como reservados por la institución competente en materia de defensa nacional y aquella información clasificada como tal por las leyes vigentes, en consideración a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...)”*

Que el artículo 22 del Reglamento Ibidem, señala: *“En la clasificación y desclasificación de la información reservada se observará el procedimiento establecido en normativa vigente. La clasificación de reserva no podrá efectuarse con posterioridad a la solicitud de acceso a la información pública. Para proceder con la declaratoria de reserva, el sujeto obligado deberá observar lo siguiente: 1. Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable o identificable de perjuicio significativo a un bien jurídico o derecho tutelado claramente identificado o reconocido en la normativa vigente. No podrá ser utilizado como justificación un daño o perjuicio hipotético. 2. Inexistencia de un medio alternativo menos lesivo para evitar el riesgo o daño identificado. 3. Que el riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público de que esta se difunda. 4. Que la restricción no atenta contra la esencia misma del derecho a la información. 5. La concurrencia de los requisitos de temporalidad, legalidad y razonabilidad. El sujeto obligado deberá, en todos los casos, señalar la disposición legal específica en la que se sustenta la reserva.”;*

Que el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su*

autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, se creó la Unidad del Registro Social.;

Que El artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 712, de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228, de 20 de octubre de 2021, dispone: *“Establézcase el Registro Social como el conjunto de instrumentos, metodologías, normas y procesos que permiten: 1. Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, a fin de generar la base del Registro Social; 2. Determinar el índice de registro social para estimar los niveles de bienestar de los hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la formulación y evaluación de políticas públicas, programas de protección social y subsidios estatales; 3. Contribuir con la focalización y priorización de servicios, programas sociales y subsidios estatales, que comprende la integralidad de la atención a través del Registro Interconectado de Programas Sociales (RIPS) y los demás sistemas de información que defina la Unidad de Registro Social; y, 4. Apoyar con la focalización y priorización en el monitoreo de servicios, programas sociales y subsidios estatales.”*;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 712, de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228, de 20 de octubre de 2021, determina: *“Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como; de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social. Las instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, entregarán los registros administrativos relativos a la identidad, tributarios, de seguridad social, socioeconómicos, entre otros, que la Unidad del Registro Social solicite. Esto con el objetivo de mantener actualizada la base del Registro Social y generar insumos para la aplicación de políticas y programas de protección social y subsidios estatales.”*;

Que el artículo 7 ibidem, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228, de 20 de octubre de 2021, establece como atribuciones de la Unidad del Registro Social, entre otras: *“1. Definir el modelo de gestión para la actualización permanente de la información del Registro Social y ponerlo en consideración del Comité. El modelo estará basado principalmente en posesos de actualización por registro administrativo y*

contemplará un nivel mínimo de levantamiento a los grupos sociales que no cuenten con información de los datos administrativos. La información perteneciente a los grupos más vulnerables deberá ser actualizada en un plazo no mayor a los treinta y seis meses contados a partir de su última actualización. (...) 4. Definir las métricas y las líneas de corte para dimensionar los niveles de bienestar y elegibilidad de los hogares, núcleos familiares o personas del Registro Social y ponerlas en conocimiento de las entidades rectoras, prestadoras de servicios y usuarias para la información del Registro Social. 5. Requerir de las entidades públicas que corresponda, los registros administrativos, las bases de datos, información y asesoría técnica que fuere necesaria para el cumplimiento de su misión u objetivos. (...);

Que mediante Resolución Nro. URS-DEJ-2019-0004-R de 23 de septiembre de 2019, la máxima autoridad de la Unidad de Registro Social resolvió: “(...) **Artículo 3.-** Ratificar la reserva de la información técnica sobre el cálculo del índice de la métrica declarada por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES mediante Acuerdo No. SNPD-050-2018 de 03 de agosto de 2018 y declarar como reservados los anexos 1, 2 y 3 del Informe Técnico DIAI-004-2019 de 20 de septiembre de 2019;”

Que mediante Resolución Nro. 002-URS-DEJ-2020, de 11 de agosto de 2020, se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social, en el que señala, que la Unidad del Registro Social tiene como misión el: “Coordinar y administrar la gestión del Registro Social a nivel nacional, implementando modelos de levantamiento y sistemas de gestión de información, que permitan a las entidades prestadoras de servicios identificar potenciales beneficiarios de programas sociales y subsidios estatales.”;

Que mediante Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0013-R de 24 de agosto de 2020, la máxima autoridad de la Unidad de Registro Social, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Declarar como información reservada el “Informe Técnico Nro. URS-GIAI-04-IFT-0032 de 19 de agosto de 2020, y su anexo” por contener información altamente sensible en la construcción del IRS2018 e IRS 2014, información que se mantendrá reservada mientras se encuentre vigente la métrica del Registro Social 2018.”;

Que mediante Acción de Personal Nro. CGAF-DTH-2021-0191, de 15 de septiembre de 2021, la Magister Gabriela Apraes Gutiérrez, inició su gestión como Directora Ejecutiva de la Unidad del Registro Social.;

Que mediante memorando Nro. URS-DAJ-2023-0281-M de 22 de agosto de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica (e), solicitó a la Coordinación General Técnica: “(...) se remitan los informes o documentos técnicos que contienen información metodológica, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del índice de Registro Social de la métrica vigente, a fin de que esta Dirección de Asesoría Jurídica proceda a realizar el trámite correspondiente de conformidad con el artículo 17 de la

LOTAIP”;

Que mediante Resolución Nro. CIRS-RN-001-2023 de 30 de octubre de 2023, el Comité Interinstitucional del Registro Social, aprobó la “Reforma de la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de datos e Información del Registro Social de 23 de febrero de 2022”, la cual tiene por objeto: “(...) *determinar los procesos, procedimientos, mecanismos e instrumentos para la aplicación e implementación del modelo de actualización permanente de la base de datos e información del Registro Social, que comprende la recopilación, actualización, uso y transferencia de datos e información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la aplicación de políticas, servicios, programas sociales y subsidios.*”;

Que el artículo 30 de la Reforma de la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de datos e Información del Registro Social, señala: “**Índice del Registro Social.** - *El índice del Registro Social también denominado Puntaje, es el valor numérico que oscila entre cero y cien, como resultado de la aplicación de una metodología de cálculo estadístico de conformidad con las líneas de corte, que permiten identificar las condiciones de pobreza y pobreza extrema de los hogares. El Índice del Registro Social es un dato obtenido después de haber concluido todos los procesos operativos y de control de calidad establecidos por las áreas técnicas de la Unidad del Registro Social. Este dato será añadido en el registro del hogar que consta en la base de datos del Registro Social, para que las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social puedan utilizarlo como insumo para la selección y focalización de beneficiarios de los programas y/o subsidios estatales.*;

Que el artículo 31 de la Reforma Ibidem, determina: “**De la Metodología de Cálculo del índice del Registro Social.** - *La Unidad del Registro Social definirá la metodología de Cálculo del índice del Registro Social, y su aplicación para la obtención del índice del Registro Social. La metodología de cálculo del índice del Registro Social y su aplicación, serán revisadas por la Unidad del Registro Social al menos una vez al año. En caso de existir cambios o modificaciones respecto al método estadístico, así como incremento o reducción de preguntas o variables empleadas para el modelo, la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social emitirá una resolución de dicho cambio, con base a la autorización emitida por la Coordinación General Técnica o quien haga sus veces previo informe técnico favorable de la Gestión de Investigación y Análisis o quien haga sus veces. En caso de otras modificaciones que no afecten el modelo estadístico y no agreguen, reduzcan o modifiquen las variables del modelo estadístico, el cambio se realizará mediante aprobación de la Coordinación General Técnica de la Unidad del Registro Social. En todos los casos, los resultados serán puestos en conocimiento del Comité Interinstitucional del Registro Social y a las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social.*”;

Que el artículo 32 de la Reforma Ibidem, determina: “**Artículo 32.- Del cálculo del índice del Registro Social y Asignación de Puntaje.** - Proceso automatizado que otorga un puntaje a los hogares, que constan en la base de datos del Registro Social, de acuerdo con la metodología del cálculo del índice del Registro Social, y permite identificar la condición de pobreza, pobreza extrema y no pobre de los miembros del hogar. **La información metodológica, que incluye documentos metodológicos, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del índice, conforme la metodología aprobada será de carácter reservada y de uso exclusivo de la Unidad del Registro Social y de las entidades que realicen procesos de revisión, verificación y análisis de la metodología de cálculo del índice del Registro Social.**” (El énfasis me pertenece)

Que mediante Informe de la Documentación Reservada Nro. URS-GIAI-2024-IF-005 de 24 de enero de 2024, elaborado por Michelle Salazar, Analista de Análisis y Procesamiento de la Información; y, revisado y aprobado por Oscar Romero, Director de Investigación y Análisis de la Información, concluyó: “· *Las reseñas de autores externos permiten evidenciar la importancia de mantener en reserva la información relacionada con algoritmos de clasificación socioeconómica, ya que su divulgación puede conducir a cambios en el comportamiento de las personas para intentar calificar para los beneficios y, por ende, subestimar la condición al momento de captar la información.* · *Una vez revisada la documentación física y digital que reposa en la Gestión de Investigación y Análisis de la información, se identifican 63 documentos que contienen información que debe declararse como reservada (...)* · *Todos los documentos son digitales y están almacenados en el archivo de la Gestión de Investigación y Análisis de la Información, específicamente en el servidor de archivos FILESERVER, al cual tiene acceso los funcionarios de la GIAI y la GSI. Bajo la siguiente dirección: 192.168.10.4Dirección de Investigación y Análisis de la Información5 VARIOS5.22 Información reservada.* · *Los documentos detallados en la tabla 1 se encuentran también en carpetas físicas los mismos que reposan en la GIAI con base al Anexo 1: “ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LAS OPERACIONES TÉCNICAS” del Informe de Fin de Gestión de la servidora Cristina Mendoza donde consta que fueron entregados al Director de Investigación y Análisis de la Información.”;*

Que el citado Informe ibidem, recomienda: “*A la Coordinadora General Técnica, realizar las gestiones correspondientes para declarar como reservada la información detallada en el presente informe.*”;

Que mediante memorando Nro. URS-CGT-DIAI-2024-0014-M de 25 de enero de 2024, el Director de Investigación y Análisis de la Información, informó a la Coordinadora General Técnica: “*(...) que desde esta gestión se ha procedido a realizar la constatación y revisión de los expedientes físicos y digitales relacionados con el desarrollo del componente de la métrica del IRS vigente, siendo así me permito adjuntar para su*

conocimiento el informe de la documentación reservada con código URS-GIAI-2024-IF-005; y a la vez solicitó: “(...) realizar las gestiones correspondientes con el área jurídica de la Unidad del Registro Social para declarar como información reservada los documentos, informes, scripts, archivos y bases de datos detallados en el informe adjunto, con base en lo establecido en el art.32 de la Reforma a la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e información del Registro Social de 30 de octubre de 2023.”;

Que mediante memorando Nro. URS-CGT-2024-0031-M, de 25 de enero de 2024, la Coordinadora General Técnica manifiesta y solicita a la Directora de Asesoría Jurídica: *“(...) tras la constatación y revisión realizada por la Gestión de Investigación y Análisis de la Información de los expedientes físicos y digitales vinculados al desarrollo del componente de la métrica del IRS vigente, solicito formalmente la reserva de la información detallada en el informe con código URS-GIAI-2024-IF-005. Este informe especifica los documentos, informes, scripts, archivos y bases de datos que deben considerarse como reservados. La solicitud se fundamenta en el criterio del área técnica, ya que dichos documentos contienen información sobre las variables o el modelo utilizado para calcular el IRS. La evidencia y estudios de autores demuestran que la divulgación de información sobre el método y las variables puede inducir a cambios estratégicos en el comportamiento de los ciudadanos, subestimando sus condiciones con el fin de calificar para los beneficios de los programas.”;*

Que mediante memorando Nro. URS-CGT-2024-0038-M de 02 de febrero de 2024, el Coordinador General Técnico (s) manifiesta a la Directora Ejecutiva: *“(...) solicito formalmente se declare la reserva de la información detallada en el informe, código URS-GIAI-2024-IF-005, de 24 de enero de 2024; así como el “INFORME TÉCNICO JURÍDICO SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LOS INFORMES O DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN METODOLÓGICA, CÁLCULOS, ALGORÍTMOS (SCRIPTS) VARIABLES Y OTROS INSUMOS PARA EL CÁLCULO DEL INDICE DEL REGISTRO SOCIAL”, código URS-GAJ-2024-02-IF-06, 01 de febrero de 2024, en los cuales se especifica y describe los documentos, informes, scripts, archivos y bases de datos que deben ser declarados como reservados. La solicitud se fundamenta en el criterio del área técnica y jurídica, ya que dichos documentos contienen información sobre las variables o el modelo utilizado para calcular el IRS. La evidencia y estudios de autores demuestran que la divulgación de información sobre el método y las variables puede inducir a cambios estratégicos en el comportamiento de los ciudadanos, adulterando sus condiciones sociales y económicos, con el fin de calificar para los beneficios de los programas sociales.”;*

Que mediante “INFORME TÉCNICO JURÍDICO SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LOS INFORMES O DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN METODOLÓGICA, CÁLCULOS, ALGORÍTMOS (SCRIPTS) VARIABLES Y OTROS INSUMOS PARA EL CÁLCULO DEL INDICE DEL REGISTRO

SOCIAL”; código Nro. URS-GAJ-2024-02-IF-06, de 02 de febrero de 2024; elaborado y revisado por: Oscar Romero Director de Investigación y Análisis de la Información; revisado por: Lorena Santillán, Directora de Asesoría Jurídica; y aprobado por: David Peñaherrera, Coordinador General Técnico (s) concluye: “(...) *la Unidad del Registro Social cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y ha observado lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley Ibidem, para proceder a declarar la reserva de los Informes o Documentos Técnicos que Contienen Información Metodológica, Cálculos, Algoritmos (Scripts) Variables y otros Insumos para el Cálculo del Índice del Registro Social, detallados en el presente informe.*”; y, recomienda: “(...) *a la Directora Ejecutiva en su calidad de máxima autoridad, de la Unidad del Registro Social declarar la reserva de los Informes o Documentos Técnicos que Contienen Información Metodológica, Cálculos, Algoritmos (Scripts) Variables y otros Insumos para el Cálculo del Índice del Registro Social, cumpliendo con los requisitos de temporalidad, legalidad y razonabilidad, en el marco del presente informe.*”;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 47 y 98 del Código Orgánico Administrativo; el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el numeral 3 del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, artículo 10 numeral 1.1.1.2 literal x) de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social expedido el 11 de agosto de 2020.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como información reservada, por el periodo de 10 años, los informes y documentos técnicos que contienen información metodológica, cálculos, algoritmos (Scripts), variables y otros insumos para el Cálculo del Índice del Registro Social, de conformidad con el informe URS-GIAI-2024-IF-005, de 24 de enero de 2024, así como en el informe Nro. URS-GAJ-2024-02-IF-06, de 02 de febrero de 2024, documentos que se anexan al presente instrumento y que forman parte integral del mismo.

Artículo 2.- Encárguese, a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad del Registro Social, la publicación de la presente Resolución en el portal correspondiente de la Defensoría del Pueblo cuando este habilitado para tal efecto; así mismo, de remitir una copia de la presente Resolución a la Defensoría del Pueblo y a la Asamblea Nacional en el término de diez (10) días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. –La información declarada como reservada en la presente resolución, será de uso exclusivo de la Unidad del Registro Social y de las entidades que realicen procesos de revisión, verificación y análisis de la metodología de cálculo del índice del Registro Social.

Segunda. – Los informes, criterios o cualquier documento producido, que guarde relación con la información clasificada como reservada, adquieren la misma condición de reserva.

Tercera. – Notifíquese con la presente Resolución al Comité Interinstitucional del Registro Social para su conocimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – Deróguese el artículo 3 de la Resolución Nro. URS-DEJ-2019-0004-R de 23 de septiembre de 2019 y el artículo 2 de la Resolución Nro. URS-DEJ-2020-003-R de 24 de agosto de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Cúmplase. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Diana Gabriela Apraes Gutierrez
DIRECTORA EJECUTIVA



**INFORME TÉCNICO JURÍDICO
SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE
RESERVA DE LOS INFORMES O
DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE
CONTIENEN INFORMACIÓN
METODOLÓGICA, CÁLCULOS,
ALGORÍTMOS (SCRIPTS)
VARIABLES Y OTROS INSUMOS
PARA EL CÁLCULO DEL INDICE
DEL REGISTRO SOCIAL**

URS-GAJ-2024-02-IF-06

**Versión 12.0
01/02/2024**

Contenido

1. ANTECEDENTES
2. JUSTIFICACIÓN
3. BASE LEGAL.....
4. OBJETO.....
5. DESARROLLO.....
6. CONCLUSIÓN
7. RECOMENDACIÓN
8. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

1. ANTECEDENTES

La Unidad del Registro Social, es un organismo técnico, responsable de administrar, mantener, actualizar e intercambiar la información de la Base de Datos del Registro Social, funciones que cumple mediante la recopilación, uso y transferencia de datos e información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, con el fin de definir la métrica y obtener el puntaje que es entregado a con las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social.

La atribución de definir, aprobar e implementar los umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para la selección de beneficiarios de los diferentes programas y/o subsidios estatales, corresponde a las entidades rectoras prestadoras de los servicios y usuarias de la información de la Unidad del Registro Social, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 712, de 11 de abril de 2019, reformado por Decreto Ejecutivo Nro. 228, de 20 de octubre de 2021.

Bajo este contexto, es importante considerar lo que determina el artículo 32 de la Reforma de la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social, el cual contempla: “(...) **Del cálculo del índice del Registro Social y Asignación de Puntaje.** - Proceso automatizado que otorga un puntaje a los hogares, que constan en la base de datos del Registro Social, de acuerdo con la metodología del cálculo del índice del Registro Social, y permite identificar la condición de pobreza, pobreza extrema y no pobre de los miembros del hogar. La información metodológica, que incluye documentos metodológicos, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del índice, conforme la metodología aprobada será de carácter reservada y de uso exclusivo de la Unidad del Registro Social y de las entidades que realicen procesos de revisión, verificación y análisis de la metodología de cálculo del índice del Registro Social”.

El Informe Técnico Nro. DIAI-004-2019 de 20 de septiembre de 2019, respecto a la “Métrica del Índice del Registro Social 2018, líneas de corte y reserva, aprobado por María Antonieta Naranjo, Coordinadora General Técnica, señala:

“(...) Experiencias Internacionales

Cada país que tenga programas de transferencia monetarias condiciones optas por diferentes metodologías de estimulación del nivel socioeconómico para la selección de beneficiarios y todas ellas recomiendan definir reglas de operatividad y ejecución, entre ellas: procesos de la recolección de datos; administración de la información; mecanismos de evaluación de los hogares; y fundamentalmente la limitada divulgación del algoritmo de clasificación para evitar cambios en el comportamiento de la sociedad (Larrañaga, 2005)”

Sobre este último punto varias economías han experimentado fracasos al momento de implementar un mecanismo de focalización o selección eficaz, dado que a partir de que los ciudadanos en general conocen el algoritmo de estimación (indicadores/variables) esto puede incidir en un cambio de comportamiento o mentir al respecto para calificar o acceder a ciertos beneficios (Grosh y Baker, 1995)

Mediante Resolución Nro. URS-DEJ-2019-0004-R de 23 de septiembre de 2019, la máxima autoridad de la Unidad de Registro Social resolvió: “(...) **Artículo 3.-** Ratificar la reserva de la información técnica sobre el cálculo del índice de la métrica declarada por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES mediante Acuerdo No. SNPD-050-2018 de 03 de agosto de 2018 y declarar como reservados los anexos 1, 2 y 3 del Informe Técnico DIAI-004-2019 de 20 de septiembre de 2019;”

Mediante Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0013-R de 24 de agosto de 2020, la máxima autoridad de la Unidad de Registro Social, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Declarar como información reservada el “Informe Técnico Nro. URS-GIAI-04-IFT-0032 de 19 de agosto de 2020, y su anexo” por contener información altamente sensible en la construcción del IRS2018 e IRS 2014, información que se mantendrá reservada mientras se encuentre vigente la métrica del Registro Social 2018.”

Mediante memorando Nro. URS-DAJ-2023-0281-M, de fecha 22 de agosto de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica Encargada solicitó al Coordinador General Técnico que: “(...) se remitan los informes o documentos técnicos que contienen información metodológica, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del índice de Registro Social de la métrica vigente, a fin de que esta Dirección de Asesoría Jurídica proceda a realizar el trámite correspondiente de conformidad con el artículo 17 de la LOTAIP.”;

Mediante Informe de la Documentación Reservada Nro. URS-GIAI-2024-IF-005 de 24 de enero de 2024, elaborado por Michelle Salazar, Analista de Análisis y Procesamiento de la Información; revisado y aprobado por Oscar Romero, Director de Investigación y Análisis de la Información, indicó que los informes o documentos técnicos que contienen información metodológica, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del índice de Registro Social, que deben ser declarados como reservados, son los siguientes:

Nombre documento	Tipo	Motivo de la Reserva	Fecha
Informe sobre la revisión del Segundo Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la Dirección de Normas y Metodologías, en el cual se realiza la revisión de la script entregada por el consultor para el cálculo del IRS.	Mayo/2018
Informe sobre la revisión del Segundo Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la Dirección de Información Estadística y Territorial, donde se realiza la revisión del documento y script entregados por el consultor para el cálculo del IRS.	Mayo/2018
Producto No. 2	Documento	Contiene el diseño de la metodología y algoritmos, aplicación estadística, justificación de la herramienta tecnológica, selección de variables en uso, resultados de los escenarios explorados por modelo y determinación del algoritmo final para el nuevo índice del RS.	6/junio/2018
Informe sobre la revisión del Segundo Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la Dirección de Información Estadística y Territorial, el informe contiene las observaciones del producto 2 entregado el 28 de mayo por el consultor, en el mismo se detallan las variables utilizadas para el cálculo del IRS.	31/mayo/2018

Producto No. 4	Documento	Detalla la implementación del cálculo del índice a nivel de núcleo familiar en el sistema del Registro Social utilizando software compatible, y la exploración computacional del índice en un clúster HPC.	28/agosto/2018
Certificación del componente	Informe	Elaborado por la administradora del contrato, donde se detalla el ejercicio realizado para replicar el cálculo índice del RS2018 y se mencionan las inconsistencias encontradas.	16/julio/2018
Certificación del componente	Informe	Elaborado por la Dirección de Información Estadística y Territorial, el Informe detalla el ejercicio realizado para replicar el cálculo índice del RS2018 y se mencionan las inconsistencias encontradas.	16/julio/2018
Producto No. 3	Documento	Contiene la justificación técnica del modelo final, ranking de importancia de variables y la metodología del algoritmo del cálculo del nuevo índice en las bases Registro Social.	19/julio/2018
Informe sobre la revisión del Tercer Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la Dirección de Normas y Metodologías, donde se realizan las observaciones al documento remitido por el consultor el 5 de junio, en el mismo se detalla las variables utilizadas para el cálculo del IRS.	8/junio/2023
Informe sobre la revisión del Tercer Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la administradora del contrato, donde se realizan las observaciones al documento remitido por el consultor el 5 de junio, en el mismo se detalla las variables utilizadas para el cálculo del IRS.	11/junio/2018
Informe sobre la revisión del Tercer Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la Dirección de Normas y Metodologías, donde se realizan las observaciones al documento remitido por el consultor el 25 de junio, en el mismo se detallan las variables utilizadas para el cálculo del IRS.	29/Junio/2018
Informe sobre la revisión del Tercer Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la administradora del contrato, donde se detallan las observaciones al documento remitido por el consultor el 25 de junio, en el mismo se detallan las variables utilizadas para el cálculo del IRS.	29/junio/2018
Informe sobre la revisión del Tercer Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la Dirección de Normas y Metodologías, se refiere a las nuevas observaciones sobre el producto 3, en base a la documentación entregada por el consultor el 9 de julio, en el mismo se detallan las variables utilizadas para el cálculo del IRS	12/julio/2018
Informe sobre la revisión del Tercer Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la Dirección de Normas y Metodologías, donde se refiere a los inconvenientes encontrados al momento de ejecutar el script para la réplica del índice.	24/julio/2018

Informe Final	Informe	Reporte donde se detalla los productos, actividades y resultados alcanzados, un resumen de los contenidos desarrollados (metodología y variables utilizadas para el cálculo del IRS), el compromiso del consultor para el cumplimiento de los aspectos negociados, conclusiones y recomendaciones asociadas a toda la consultoría.	30/agosto/2018
Producto No. 5	Documento	Se detalla el plan de trabajo y cronograma detallado de los talleres de inducción y los manuales de uso de los scripts de los modelos implementados y la aplicación de la metodología utilizada para el desarrollo e implementación de la nueva métrica del Registro Social, en el software utilizado.	8/agosto/2018
Informe sobre la revisión del Quinto Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la Dirección de Normas y Metodologías, donde hace referencia a las observaciones al documento remitido por el consultor el 8 de agosto, en el mismo se detallan variables utilizadas para el cálculo del IRS.	14/agosto/2018
Informe sobre la revisión del Quinto Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la Dirección de Normas y Metodologías, donde se refiere a las observaciones al script remitido por el consultor.	26/julio/2018
Informe sobre la revisión del Quinto Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la Dirección de Normas y Metodologías, donde se refiere a las observaciones al documento remitido por el consultor el 27 de julio, en el mismo se detallan variables utilizadas para el cálculo del IRS.	02/agosto/2018
Informe sobre la revisión del Quinto Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la administradora del Contrato, donde se refiere a las observaciones al documento remitido por el consultor el 27 de julio, en el mismo se detallan variables utilizadas para el cálculo del IRS.	02/agosto/2018
Informe observaciones sintaxis producto 5	Informe	Informe enviado por la administradora del convenio al consultor donde detalla la revisión del script adjunto en el Producto 5.	26/julio/2018
Informe sobre la revisión del Quinto Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la Dirección de Normas y Metodologías, donde se refiere a las observaciones al documento remitido por el consultor el 11 de julio, en el mismo se detallan las variables utilizadas para el cálculo del IRS.	17/julio/2018
Informe sobre la revisión del Quinto Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la administradora del convenio, donde se refiere a las observaciones al documento remitido por el consultor, en el mismo se detallan las variables utilizadas para el cálculo del IRS.	17/julio/2018
Informe sobre la revisión del Quinto Producto entregado por el	Informe	Elaborado por la Dirección de Información Estadística y Territorial, donde se refiere a las observaciones al documento remitido por el	16/julio/2018

Consultor Luis Eduardo Castro Abril		consultor el 11 de julio, en el mismo se detallan las variables utilizadas para el cálculo del IRS.	
Informe sobre la revisión del Quinto Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la Dirección de Información Estadística y Territorial, donde se refiere a las observaciones al documento remitido por el consultor el 29 de junio, en el mismo se incluye fotos del script del cálculo del IRS.	5/julio/2018
Informe sobre la revisión del Quinto Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la administradora del contrato, donde se refiere a las observaciones al documento remitido por el consultor el 29 de junio, en el mismo se incluye fotos del script del cálculo del IRS.	5/julio/2018
Informe sobre cumplimiento de los aspectos negociados y principales recomendaciones	Informe	Se presentan scripts que facilitan el uso de la nueva métrica.	10/septiembre/2018
Generación Variables ENEMDU 2017.R	Script	Código base generación variables de las encuestas ENEMDU	27/julio/2018
Generación Variables ENEMDU 2016.R	Script	Código base generación variables de las encuestas ENEMDU	27/julio/2018
Generación variables ECV 2014.R	Script	Código base generación variables de la ECV	27/julio/2018
Generación variables Nuevo RS2018.R	Script	Código generación datos - nuevo RS2018	27/julio/2018
Generación variables Nuevo RS2013.R	Script	Código generación variables nuevo RS - RS2013	27/junio/2018
Generación Score Nuevo RS2018.R	Script	Código calculo score RS modelo consumo per cápita - XGB EN RS2013	27/julio/2018
Generación Score Nuevo RS2013.R	Script	Código calculo score RS modelo consumo per cápita - XGB EN RS2013	27/junio/2018
RS Score Final ECV Consumo.R	Script	Código base generación modelo score final - XGB de la encuesta ECV	27/julio/2018
Certificación componente.R	Script	Certificación del componente nuevo Índice RS	6/agosto/2018
BASE ECV RS	Base de datos	Base de datos ECV con detalle de variables e indicadores utilizados para el cálculo del IRS..	6/junio/2018
ECV.RS2013	Base de datos	Base de datos ECV 2013 con detalle de variables e indicadores utilizados para el cálculo del IRS.	19/julio/2018
ECV2014	Base de datos	Base de datos ECV 2014 con detalle de variables e indicadores utilizados para el cálculo del IRS.	19/julio/2018
RS 2013	Base de datos	Base de datos del RS 2013 con detalle de variables utilizadas para el cálculo del IRS.	19/julio/2018
RS 2018	Base de datos	Base de datos del RS 2018 con detalle de variables utilizadas para el cálculo del IRS.	19/julio/2018
Generación Score IRS2018 con Control de Calidad por perdidos.R	Script	Código para el cálculo del índice RS modelo consumo per cápita - XGB EN RS2013	15/junio/2018

Generación variables IRS2018.R	Script	Código para la generación de variables para el nuevo RS2018	15/ septiembre /2018
Syntaxis Análisis Sensibilidad ECV IRS2018.R	Script	Código análisis sensibilidad para el cálculo del IRS - score original ECV2014	5/ septiembre/2019
Syntaxis del Error por condición de pobreza IRS2018.R	Script	Generación base nuevo Índice encuesta ECV con ID HOGAR, donde se encuentran las variables para el cálculo del IRS.	5/septiembre/2018
Syntaxis Estimación Ganancias y Pérdidas Feature Analysis IRS2018 .R	Script	Código base generación ganancias y pérdidas - XGB de la encuesta ECV	5/septiembre/2018
Objetos XCPR	Archivo	Carpeta comprimida que contiene 1000 objetos utilizados para el cálculo del IRS. Estos están denominados con la nomenclatura que va desde "RS XGB 1" hasta "RS XGB 1000".	19/julio/2018
Producto_1_ver_PNUD_2021	Documento	En el documento se ha generado el Anexo III. Sintaxis para la generación del IRS2018. En el mismo se detallan variables empleadas para el IRS y el modelo.	12/noviembre/2020
Producto_2_ver_PNUD_2021	Documento	En el documento se ha generado un apartado "Verificación técnica mediante contraste con encuestas externas" que evidencia la información de las variables empleadas para el IRS y las contrasta con otras fuentes.	31/marzo/2021
Producto_3_ver_PNUD_2021	Documento	Segundo informe de verificación técnica de la base de datos y cumplimiento del DL18. En el documento se ha generado un apartado "III.3 Análisis de variables" dónde se especifica el comportamiento respecto con otras fuentes.	30/abril/2021
Producto_3_ver_PNUD_sintaxis_2021	Documento	Corresponde al código desarrollado por PNUD para verificar el comportamiento del IRS en variables que se emplean para el entrenamiento del modelo.	21/mayo/2021
Producto_4_ver_PNUD_2021	Documento	Informe final de la verificación técnica de la base de datos levantada en campo por PNUD y la base de datos del Registro Social y certificación del proyecto de actualización del Registro Social. En el documento en el apartado de conclusiones y recomendaciones se detallan las variables que se emplean para el cálculo del IRS	14/junio/2021
Producto_5_ver_PNUD_2021	Documento	Informe final de la verificación técnica de la base de datos levantada en campo por PNUD y la base de datos del Registro Social y certificación del proyecto de actualización del Registro Social; en el mismo se detallan las variables que se emplean para el cálculo del IRS.	31/mayo/2021

Producto1_verificacion_2022	Documento	El documento recopila lo realizado en los 4 productos anteriores describiendo información de las variables que se emplean para el modelo del IRS.	22/julio/2022
Producto 4_verificacion_2022	Documento	Informe Técnico con la recopilación de las acciones relevantes de la asistencia técnica de verificación de la base de datos resultante del operativo masivo del proyecto actualización del Registro Social en la Amazonía. El documento especifica variables del IRS y el comportamiento con el IRS.	Septiembre/2022
Informe de implementación de recomendaciones realizadas por PNUD al componente de la métrica del Registro Social en el marco de la Verificación Técnica realizada en el período 2020 – 2022. Con código URS-GIAI-2023-01-IFT-005	Informe	Contiene un apartado "Resultados de la implementación de mejoras al IRS vigente" dónde se detallan las variables y el efecto de la simulación en el IRS	12/junio/2023
Informe técnico sobre la implementación en ambiente de producción de las recomendaciones realizadas por PNUD al componente de la métrica del Registro Social con código URS-GIAI-2023-01-IFT-015	Informe	Contienen información de rutas de servidores dónde se realiza el cálculo del IRS, así como resultados del efecto producto de las mejoras al componente metodológico	03/agosto/2023
Generación_variables	Script	Documento con el ajuste metodológico producto de las recomendaciones de PNUD, final y cargado en el ambiente de producción	24/agosto/2023
Generación_score	Script	Documento con el ajuste metodológico producto de las recomendaciones de PNUD, final y cargado en el ambiente de producción	24/agosto/2023
PROPUESTA DE OPTIMIZACIÓN DE FORMULARIO DEL REGISTRO SOCIAL 2018 con código URS-GIAI-04-IFT-032	Informe	Detalla las secciones y las variables que se emplean para el cálculo del IRS. Mediante Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0013-R, en Art.2 se resuelve como información reservada el "Informe Técnico Nro. URS-GIAI-04-IFT-0032"	19/agosto/2020
Informe con la propuesta metodológica para la actualización del Registro Social con información proveniente del Sistema de Registro de Datos Vitales (REVIT)	Informe	Detalla un apartado que muestra la simulación del cálculo del IRS y el efecto que tendría el ingreso de un integrante más en el puntaje del IRS.	18/febrero/2022

con código URS-GIAI-2022-08-IFT-001			
INFORME TÉCNICO CON LA PROPUESTA PARA EL RECÁLCULO DEL ÍNDICE DEL REGISTRO SOCIAL CONSIDERANDO LOS HOGARES CON ALGÚN MIEMBRO DEL HOGAR CON STATUS "ELIMINADO" con código URS-GIAI-2023-01-IFT-013	Informe	En el apartado de "Resultados" se evidencia el efecto que tendría el recálculo al excluir a fallecidos o duplicados del hogar.	20/julio/2023

Del Informe ibidem, se concluyó que: *“• Las reseñas de autores externos permiten evidenciar la importancia de mantener en reserva la información relacionada con algoritmos de clasificación socioeconómica, ya que su divulgación puede conducir a cambios en el comportamiento de las personas para intentar calificar para los beneficios y, por ende, subestimar la condición al momento de captar la información. • Una vez revisada la documentación física y digital que reposa en la Gestión de Investigación y Análisis de la información, se identifican 63 documentos que contienen información que debe declararse como reservada (...) • Todos los documentos son digitales y están almacenados en el archivo de la Gestión de Investigación y Análisis de la Información, específicamente en el servidor de archivos FILESERVER, al cual tiene acceso los funcionarios de la GIAI y la GSI. Bajo la siguiente dirección: \\192.168.10.4\Dirección de Investigación y Análisis de la Información\5 VARIOS\5.22 Información reservada. • Los documentos detallados en la tabla 1 se encuentran también en carpetas físicas los mismos que reposan en la GIAI con base al Anexo 1: “ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LAS OPERACIONES TÉCNICAS” del Informe de Fin de Gestión de la servidora Cristina Mendoza donde consta que fueron entregados al Director de Investigación y Análisis de la Información;” y, adicionalmente se recomendó: “A la Coordinadora General Técnica, realizar las gestiones correspondientes para declarar como reservada la información detallada en el presente informe.”; y, adicionalmente se recomendó: “A la Coordinadora General Técnica, realizar las gestiones correspondientes para declarar como reservada la información detallada en el presente informe.”*

Mediante memorando Nro. URS-CGT-DIAI-2024-0014-M de 25 de enero de 2024, el Director de Investigación y Análisis de la Información solicitó a la Coordinadora General Técnica, *“(...) realizar las gestiones correspondientes con el área jurídica de la Unidad del Registro Social para declarar como información reservada los documentos, informes, scripts, archivos y bases de datos detallados en el informe adjunto, con base en lo establecido en el art.32 de la Reforma a la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e información del Registro Social de 30 de octubre de 2023.”*

Mediante memorando Nro. URS-CGT-2024-0031-M de 25 de enero de 2024, la Coordinadora General Técnica manifestó a la Directora de Asesoría Jurídica que: *“En este sentido, tras la constatación y revisión realizada por la Gestión de Investigación y Análisis de la Información de los expedientes físicos y digitales vinculados al desarrollo del componente de la métrica del IRS vigente, solicito formalmente la reserva de la información detallada en el informe con código URS-GIAI-2024-IF-005. Este informe especifica los documentos, informes, scripts, archivos y*

bases de datos que deben considerarse como reservados. La solicitud se fundamenta en el criterio del área técnica, ya que dichos documentos contienen información sobre las variables o el modelo utilizado para calcular el IRS. La evidencia y estudios de autores demuestran que la divulgación de información sobre el método y las variables puede inducir a cambios estratégicos en el comportamiento de los ciudadanos, subestimando sus condiciones con el fin de calificar para los beneficios de los programas. Manifiesto que todos los documentos digitales están almacenados en el archivo de la Gestión de Investigación y Análisis de la Información, específicamente en el servidor de archivos FILESERVER, al cual tiene acceso los funcionarios de la GIAI y la GSI. Bajo la siguiente dirección: 192.168.10.4Dirección de Investigación y Análisis de la Información5 VARIOS5.22 Información reservada. Los documentos detallados en la tabla 1 (del informe adjunto) se encuentran también en carpetas físicas, los mismos que reposan en la GIAI con base al Anexo 1: "ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LAS OPERACIONES TÉCNICAS" del Informe de Fin de Gestión de la servidora Cristina Mendoza donde consta que fueron entregados al Director de Investigación y Análisis de la Información. Finalmente me permito reiterar que la reserva de la documentación técnica y metodológica del Índice del Registro Social ha sido previamente recomendada, según se detalla en los párrafos anteriores. Recomendación proveniente de los administradores de contrato en su momento y por el equipo técnico de la Gestión de Investigación y Análisis de la Información."

2. JUSTIFICACIÓN

El presente "Informe Técnico Jurídico sobre la Clasificación de Reserva de los Informes o Documentos Técnicos que Contienen Información Metodológica, Cálculos, Algoritmos (Scripts) Variables y otros Insumos relacionados con el Cálculo del Índice del Registro Social", justifica la clasificación de información pública como reservada, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 22 del Reglamento de General de la Ley Ibidem.

3. BASE LEGAL

3.1. La Constitución de la República del Ecuador, señala:

Artículo. 3.- Son deberes primordiales del Estado: "(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...);

Artículo. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...);

Artículo. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. **No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.** En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Artículo 35 Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato

infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19.- El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

Artículo 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Artículo 91.- La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.;

Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.;

Artículo 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);

3.2. El Decreto Ejecutivo Nro. 712, de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228, de 20 de octubre de 2021, señala:

“Artículo 1.- Establézcase el Registro Social como el conjunto de instrumentos, metodologías, normas y procesos que permiten:

1. Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, a fin de generar la base del Registro Social;
2. Determinar el índice de registro social para estimar los niveles de bienestar de los hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la formulación y evaluación de políticas públicas, programas de protección social y subsidios estatales;(…)”

“Artículo 5.- Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación.

Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como: de la administración el mantenimiento la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social. (...)”

“Artículo 7.- La Unidad del Registro Social tiene como atribuciones:

1. Definir el modelo de gestión para la actualización permanente de la información del Registro Social y ponerlo en consideración del Comité. El modelo estará basado principalmente en posesos de actualización por registro administrativo y contemplará un nivel mínimo de levantamiento a los grupos sociales que no cuenten con información de los datos administrativos.

(...) 3. Diseñar metodologías para la creación y actualización de índices e indicadores que permitan obtener la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas del Registro Social;

4. Definir las métricas y las líneas de corte para dimensionar los niveles de bienestar y elegibilidad de los hogares, núcleos familiares o personas del Registro Social y ponerlas en conocimiento de las entidades rectoras, prestadoras de servicios y usuarias para la información del Registro Social;

5. Requerir de las entidades públicas que corresponda, los registros administrativos, las bases de datos, información y asesoría técnica que fuere necesaria para el cumplimiento de su misión y objetivos;

6. Ejercer la rectoría, coordinar y controlar los procesos de actualización de la información del Registro Social (...)”

“Artículo 8.- Las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del registro Social serán las responsables de definir, aprobar e implementar los umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para la selección de beneficiarios de programas y/o subsidios estatales, (...)”

3.3. La Reforma de la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de datos e Información del Registro Social, expedida mediante Resolución Nro. CIRS-RN-001-2023 de 30 de octubre de 2023, establece:

Artículo 1.- Objeto. – *La presente norma técnica tiene por objeto determinar los procesos, procedimientos, mecanismos e instrumentos para la aplicación e implementación del modelo de actualización permanente de la base de datos e información del Registro Social, que comprende la recopilación, actualización, uso y transferencia de datos e información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la aplicación de políticas, servicios, programas sociales y subsidios.”*

Artículo 30.- Índice del Registro Social. - *El índice del Registro Social también denominado Puntaje, es el valor numérico que oscila entre cero y cien, como resultado de la aplicación de una metodología de cálculo estadístico de conformidad con las líneas de corte, que permiten identificar las condiciones de pobreza y pobreza extrema de los hogares.*

El Índice del Registro Social es un dato obtenido después de haber concluido todos los procesos operativos y de control de calidad establecidos por las áreas técnicas de la Unidad del Registro Social. Este dato será añadido en el registro del hogar que consta en la base de datos del Registro Social, para que las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social puedan utilizarlo como insumo para la selección y focalización de beneficiarios de los programas y/o subsidios estatales.

“Artículo 31.- De la Metodología de Cálculo del índice del Registro Social. - *La Unidad del Registro Social definirá la metodología de Cálculo del índice del Registro Social, y su aplicación para la obtención del índice del Registro Social. La metodología de cálculo del índice del Registro Social y su aplicación, serán revisadas por la Unidad del Registro Social al menos una vez al año.*

En caso de existir cambios o modificaciones respecto al método estadístico, así como incremento o reducción de preguntas o variables empleadas para el modelo, la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social emitirá una resolución de dicho cambio, con base a la autorización emitida por la Coordinación General Técnica o quien haga sus veces previo informe técnico favorable de la Gestión de Investigación y Análisis o quien haga sus veces.

En caso de otras modificaciones que no afecten el modelo estadístico y no agreguen, reduzcan o modifiquen las variables del modelo estadístico, el cambio se realizará mediante aprobación de la Coordinación General Técnica de la Unidad del Registro Social.

En todos los casos, los resultados serán puestos en conocimiento del Comité Interinstitucional del Registro Social y a las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social.”

“Artículo 32.- Del cálculo del índice del Registro Social y Asignación de Puntaje. - *Proceso automatizado que otorga un puntaje a los hogares, que constan en la base de datos del Registro Social, de acuerdo con la metodología del cálculo del índice del Registro Social, y permite identificar la condición de pobreza, pobreza extrema y no pobre de los miembros del hogar.*

La información metodológica, que incluye documentos metodológicos, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del índice, conforme la metodología aprobada será de carácter reservada y de uso exclusivo de la Unidad del Registro Social y de las entidades que realicen procesos de revisión, verificación y análisis de la metodología de cálculo del índice del Registro Social.” (El énfasis me pertenece)

3.4. La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Registro Oficial Nro. 245 de 07 de febrero de 2023, dispone:

Artículo 16.- Período de reserva de la información. *La información clasificada previamente como reservada permanecerá con tal carácter hasta un período de diez años desde su clasificación.*

El período de reserva podrá ser ampliado, sin superar los quince años, siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación, mediante acto o resolución motivada.

La información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de la reserva o de manera distinta a la prevista en el inciso anterior, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya vulnerado la reserva.

La clasificación de reserva no podrá efectuarse de manera posterior a la solicitud de acceso a la información pública.

La declaración de reserva de la información interrumpe la prescripción y/o caducidad de acciones y procesos dentro de los cuales la información reservada sea trascendente para la decisión de la controversia o resolución del procedimiento.;

Artículo 17.- Clasificación de la información. *Todos los sujetos obligados por esta Ley que consideren necesario realizar la clasificación de información pública como reservada seguirán obligatoriamente el siguiente procedimiento:*

1. Elaborar y conservar en el archivo institucional una resolución de clasificación de la información reservada en la que se establezca motivadamente la razón o razones que justifican la realización de la reserva. Esta resolución no puede ser destruida por ningún concepto y será remitida al Archivo Nacional una vez que los plazos de custodia institucional de esa información hayan terminado.

2. La fundamentación de la clasificación de información pública como reservada debe incluir en todos los casos:

a) El señalamiento expreso de la norma legal que autoriza al sujeto obligado a realizar la clasificación de información pública como reservada;

b) El señalamiento expreso del derecho constitucional, el bien jurídico o el interés público que se busca proteger con la clasificación de información pública como reservada;

c) Un análisis de los riesgos o perjuicios que implicaría para el Estado, para la sociedad o los ciudadanos, la libre circulación de la información que se va a reservar;

d) El señalamiento expreso de las ventajas o beneficios que obtiene el Estado, la sociedad o los ciudadanos con la realización de la clasificación de la información pública como reservada, demostrando que existe proporcionalidad en la decisión de impedir el acceso a la información pública y los beneficios que esto implicará para el Estado o la sociedad; y,

e) El señalamiento expreso del tiempo que durará la reserva de la información pública, que en ningún caso será superior al tiempo que duren las causas legítimas que motivaron la reserva, ni por más tiempo que el que se ha establecido en la ley.

3. La resolución debe ser suscrita por la máxima autoridad de las instituciones u organizaciones que son sujetos obligados según esta Ley, y en el caso de cuerpos colegiados el acta de reserva de información debe ser firmada por el número de miembros que haya aprobado la reserva.

4. El sujeto obligado que ha realizado la clasificación de información pública reservada, en el término de diez (10) días contados desde la emisión, enviará una copia de la resolución de reserva a la o al Defensor del Pueblo y a la Asamblea Nacional, para que, mediante Secretaría General, sea difundida a todos los asambleístas, asimismo, se incorporará en la plataforma habilitada por el órgano rector para su tratamiento.

5. La clasificación de la información como reservada no tendrá validez alguna si no se ha cumplido plenamente o falta alguno de los elementos descritos en el procedimiento establecido en este artículo.

La clasificación de información pública como reservada que se realice o se mantenga incumpliendo el procedimiento para clasificar información como reservada establecido en esta Ley se presumirá fraudulenta de pleno derecho, y las personas que la realicen serán responsables administrativa, civil y penalmente por los perjuicios que dicha clasificación pueda generar para el Estado o para cualquier otra persona natural o jurídica.

La información reservada en temas de seguridad nacional solo podrá ser desclasificada por el ministerio del ramo.”;

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA (...) QUINTA. - Dentro del plazo de un año contado a partir de la vigencia de esta norma, todos los sujetos obligados por esta Ley, revisarán la información clasificada como reservada que exista en sus archivos, y desclasificarán toda la información pública que, por el transcurso del tiempo o la terminación de las causas que motivaron la reserva, ya no merezca tener esa condición.

Respecto de la información pública que, a su juicio, merece seguir teniendo la condición de reservada se realizará obligatoriamente el procedimiento para clasificar información como reservada establecido en la presente Ley.

El incumplimiento de esta disposición transitoria genera responsabilidad administrativa, civil y penal de las personas que tienen la obligación de realizar la desclasificación de la información.

En caso de que el sujeto obligado no cumpla lo dispuesto en esta Disposición en el plazo de un año, toda la información clasificada como reservada queda automática e inmediatamente desclasificada, y no podrá impedirse su acceso y libre difusión de ninguna forma, ni con ningún recurso legal o acción constitucional.” (El énfasis me pertenece)

3.5. El Reglamento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“Artículo 21.- Excepciones. - De conformidad con la Constitución y la ley, se limita el derecho de acceso a la información pública sobre documentos calificados motivadamente como reservados por la institución competente en materia de defensa nacional y aquella información clasificada como tal por las leyes vigentes, en consideración a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...)”

“Artículo 22.- Clasificación y desclasificación de información reservada. - *En la clasificación y desclasificación de la información reservada se observará el procedimiento establecido en normativa vigente. La clasificación de reserva no podrá efectuarse con posterioridad a la solicitud de acceso a la información pública.*

Para proceder con la declaratoria de reserva el sujeto obligado deberá observar lo siguiente:

- 1. Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable o identificable de perjuicio significativo a un bien jurídico o derecho tutelado claramente identificado o reconocido en la normativa vigente. No podrá ser utilizado como justificación un daño o perjuicio hipotético.*
- 2. Inexistencia de un medio alternativo menos lesivo para evitar el riesgo o daño identificado.*
- 3. Que el riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público de lo que se difunda.*
- 4. Que la restricción no atenta contra la esencia misma del derecho a la información.*
- 5. La concurrencia de los requisitos de temporalidad, legalidad y razonabilidad.*

El sujeto obligado deberá, en todos los casos, señalar la disposición legal específica en la que se sustenta la reserva.”

4. OBJETO

El objeto del presente “Informe Técnico Jurídico sobre la Clasificación de Reserva de los Informes o Documentos Técnicos que Contienen Información Metodológica, Cálculos, Algoritmos (Scripts) Variables y otros Insumos para el Cálculo del Índice del Registro Social”, es cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 22 del Reglamento de la Ley Ibidem, respecto a la clasificación de información pública como reservada.

5. DESARROLLO

El Registro Social determina la clasificación socioeconómica a través del índice del Registro Social (Métrica) que es un insumo para que las entidades rectoras prestadoras de servicios y/o subsidios estatales definan, aprueben e implementen sus umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para la selección de sus beneficiarios.

En este sentido, la métrica clasifica a los hogares, núcleos familiares o personas en pobres, pobres extremos y no pobres con la finalidad de que las entidades rectoras prestadoras de servicios tomen decisiones acertadas respecto a la elegibilidad y priorización de sus beneficiarios, permitiendo minimizar los errores de inclusión y exclusión de los mismos, y garantizar que las transferencias de ayudas sociales sean a quienes en verdad lo necesitan.

En tal virtud, es indispensable clasificar los Informes o Documentos Técnicos que contienen Información Metodológica, Cálculos, Algoritmos (Scripts) Variables y otros Insumos relacionados para el Cálculo del Índice del Registro Social, como reservados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

5.1. Señalamiento expreso de la norma legal que autoriza a la Unidad del Registro Social realizar la clasificación de información de los Informes o Documentos Técnicos que Contienen Información Metodológica, Cálculos, Algoritmos (Scripts) Variables y otros Insumos para el Cálculo del Índice del Registro Social, como reservados:

En el marco de lo dispuesto en el artículo 32 de la Reforma de la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social, que señala: *“Del cálculo del índice del Registro Social y Asignación de Puntaje. - Proceso automatizado que otorga un puntaje a los hogares, que constan en la base de datos del Registro Social, de acuerdo con la metodología del cálculo del índice del Registro Social, y permite identificar la condición de pobreza, pobreza extrema y no pobre de los miembros del hogar. La información metodológica, que incluye documentos metodológicos, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del índice, conforme la metodología aprobada será de carácter reservada y de uso exclusivo de la Unidad del Registro Social y de las entidades que realicen procesos de revisión, verificación y análisis de la metodología de cálculo del índice del Registro Social.”*, la Unidad del Registro Social, puede clasificar como información reservada los Informes o Documentos Técnicos que Contienen Información Metodológica, Cálculos, Algoritmos (Scripts) Variables y otros Insumos para el Cálculo del Índice del Registro Social, una vez que cumpla con el procedimiento que para tal efecto establece el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.2. Análisis de riesgos o perjuicios que implicaría para el Estado, la sociedad, o la ciudadanía, la libre circulación de los Informes o Documentos Técnicos que Contienen Información Metodológica, Cálculos, Algoritmos (Scripts) Variables y otros Insumos para el Cálculo del Índice del Registro Social.

De conformidad con lo manifestado en el Informe Técnico Nro. DIAI-004-2019 de 20 de septiembre de 2019, respecto a la “Métrica del Índice del Registro Social 2018, líneas de corte y reserva, aprobado por María Antonieta Naranjo, Coordinadora General Técnica, de aquella época, que textualmente señala: *“(…) Experiencias Internacionales Cada país que tenga programas de transferencia monetarias condiciones optas por diferentes metodologías de estimulación del nivel socioeconómico para la selección de beneficiarios y todas ellas recomiendan definir reglas de operatividad y ejecución, entre ellas: procesos de la recolección de datos; administración de la información; mecanismos de evaluación de los hogares; y fundamentalmente la limitada divulgación del algoritmo de clasificación para evitar cambios en el comportamiento de la sociedad (Larrañaga, 2005) Sobre este último punto varias economías han experimentado fracasos al momento de implementar un mecanismo de focalización o selección eficaz, dado que a partir de que los ciudadanos en general conocen el algoritmo de estimación (indicadores/variables) esto puede incidir en un cambio de comportamiento o mentir al respecto para calificar o acceder a ciertos beneficios (Grosh y Baker, 1995)”*

Siendo así, el permitir que la ciudadanía conozca la metodología del cálculo del Índice del Registro Social podría provocar que:

1. Manipulación: Si la población conoce los detalles de la técnica, podría intentar manipular o influir en los indicadores utilizados para aumentar sus posibilidades de ser elegibles. Por ejemplo, podrían tratar de aparentar un nivel socioeconómico diferente al real.
2. Estigmatización: Si las variables utilizadas son visibles o están asociadas con la pobreza, los beneficiarios podrían sentirse estigmatizados o discriminados. Esto podría disuadir a algunas personas de solicitar asistencia, incluso si la necesitan.
3. Complejidad: la técnica de clasificación puede ser bastante compleja desde una perspectiva técnica y estadística. Explicar todos los detalles a la población podría resultar confuso y difícil de entender para algunos.

En este sentido, la divulgación del algoritmo de clasificación socioeconómica puede conducir a una disminución de la confianza en los programas sociales y/o subsidios estatales, implicando que los hogares consideren que el método de clasificación es injusto. La reserva de este tipo de información es importante para garantizar la eficiencia y la equidad en los programas, así como el contraste técnico al momento de realizar comparaciones con otras fuentes y de monitoreos mediante evaluaciones de impacto.

Considerando lo expuesto, es indispensable y necesario la clasificación como información reservada de los Informes o Documentos Técnicos que contienen información metodológica, cálculos, algoritmos (Scripts) variables y otros insumos para el Cálculo del Índice del Registro Social, así como todo documento derivado de los análisis que detallen información de variables o indicadores empleados para el cálculo del Índice del Registro Social, esto permitirá evitar cambios en el comportamiento de la población, relacionado a acciones de adulteración o falsedad en los datos sociales, económicos y demográficos proporcionados por dichos ciudadanos en el momento que la Unidad del Registro Social ejecuta los procesos de recopilación y/o actualización de datos del Registro Social, con el objetivo de acceder a ciertos beneficios sociales y/o subsidios estatales.

Bajo este contexto, cabe resaltar que la adulteración o falsedad de la entrega de información por parte del informante calificado, puede causar que las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social al momento de implementan su umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para la selección de beneficiarios de programas y/o subsidios estatales, utilicen información que no se encuentra sujeta a la realidad socioeconómica del hogar produciendo la entrega de benéficos a un hogar que realmente no cumpliría con sus criterios de selección, causando perjuicio al Estado que busca promover la inclusión social a los grupos de atención prioritaria.

- 5.3. Señalamiento expreso del derecho constitucional, el bien jurídico o el interés público que se busca proteger con la clasificación de los Informes o Documentos Técnicos que Contienen Información Metodológica, Cálculos, Algoritmos (Scripts) Variables y otros Insumos para el Cálculo del Índice del Registro Social, como reservados.**

La base de datos del Registro Social, es un insumo para la formulación y ejecución de las políticas públicas orientadas a la prestación de servicios y/o subsidios estatales que permite la igualdad social y hacer efectivos los derechos del buen vivir establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

En este sentido, el Estado protege el cumplimiento de dichos derechos generando acciones que apunten a equilibrar el acceso a las oportunidades, a programas inclusivos desarrolladores del ser humano y al ejercicio de derechos en todos los ámbitos de la sociedad de los grupos vulnerables.

Para garantizar estos derechos a los grupos vulnerables, el Estado realiza una distribución justa de recursos entre las personas, la sociedad, la comunidad y la familia a través de un tratamiento equitativo de otorgar a cada quien lo que necesita para ejercer un derecho que la mayoría ejerce sin obstáculos, es decir, no se trata de proveer a todas las personas de lo mismo, sino de asegurar el ejercicio pleno de los derechos de todas y todos los ciudadanos, para ello hay que atender especialmente a aquellas que presentan alguna carencia o dificultad en el ejercicio de sus derechos y el aprovechamiento de las oportunidades.

Motivo por el cual la información social, económica y demográfica de los hogares, núcleos familiares o personas que contiene la base de datos del Registro Social, debe contener altos niveles de confiabilidad, transparencia y precisión, para evitar vulneración de derechos constitucionales y asegurar la correcta aplicación de las políticas públicas.

Bajo este contexto, la Unidad del Registro Social con la reserva de la información, busca proteger y resguardar el interés público que tienen los grupos vulnerables, de acceder de forma equitativa, eficiente y transparente a los beneficios y/o subsidios que otorga el Estado, en el marco de los derechos establecidos en el capítulo III Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria de la Constitución de la República del Ecuador.

Adicionalmente, busca asegurar que el presupuesto del Estado sea distribuido equitativa y solidariamente para la ejecución de políticas públicas, que este direccionado exclusivamente a los grupos más necesitados, resguardando así los intereses tanto del Estado como de la ciudadanía en general.

En tal virtud, es indispensable que los Informes o Documentos Técnicos que contienen Información Metodológica, Cálculos, Algoritmos (Scripts) Variables y otros Insumos para el Cálculo del Índice del Registro Social, sean clasificados como reservados, para evitar que hogares que no cuentan con la condición socioeconómica necesaria puedan adquirir los beneficios y/o subsidios estatales, protegiendo de esta forma los derechos e intereses de los grupos más vulnerables.

5.4. Señalamiento expreso de las ventajas o beneficios que obtiene el Estado, la sociedad o la ciudadanía con la realización de la clasificación de los Informes o Documentos Técnicos que Contienen Información Metodológica, Cálculos, Algoritmos (Scripts) Variables y otros Insumos para el Cálculo del Índice del Registro Social, como reservados.

Nos encontramos en una revolución digital, que trae consigo beneficios invaluable para los entes estatales, empresas y los individuos, en la sociedad. Pero con la creciente recopilación y almacenamiento de información personal y confidencial, la privacidad de los datos se ha convertido en una preocupación importante, de ahí que nuestra legislación a través de la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos y su Reglamento establecen parámetros de confidencialidad en el uso y publicación de la información personal, mismo que esta salvaguardada como garantía en la Constitución de la República. (numeral 19 del Art. 66)

Los términos como «seguridad de datos» y «privacidad de datos» suelen estar interrelacionados, pero son dos cosas distintas, el primero se refiere a prevenir accesos no autorizados, robos y fugas, mientras que la privacidad de datos se refiere a prevenir usos no autorizados y divulgaciones de datos personales y confidenciales.

En el caso de la seguridad de datos, es vital para prevenir las fugas de datos y los ciberataques, mientras que la privacidad de datos es esencial para mantener la confidencialidad y proteger los derechos de privacidad de las personas. La Base de Datos de la Unidad del Registro Social, contiene información personal de personas y su situación socio económica y sociodemográfica, que identifica personas en pobreza y pobreza extrema, de ahí que es necesario implementar todas las medidas y controles de seguridad necesarias para tener seguridad de la información, garantizando la confidencialidad e integralidad de la Base de Datos (Art. 37 de la Resolución Normativa Nro. CIRS-RN-001-2023).

Por ello, para la seguridad y privacidad, se requiere un marco de protección de datos, que es el proceso que previene el acceso, uso y divulgación no autorizada de los datos y para tal el efecto una empresa o institución puede implementar políticas, procedimientos y herramientas tecnológicas para garantizar la confidencialidad integridad y disponibilidad de la información.

Las ventajas o beneficios que tiene el Estado y la sociedad al declarar la reserva de los Informes o Documentos Técnicos que Contienen Información Metodológica, Cálculos, Algoritmos (Scripts) Variables y otros Insumos para el Cálculo del Índice del Registro Social, es proteger la información de ciberataques, fugas o intrusión de accesos no autorizados, a la Base de Datos del Registro Social, para así, contar con información confiable, transparente y precisa de la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, que permita a las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social, tomar una decisión acertada sobre la selección de beneficiarios de programas sociales y/o subsidios estatales.

Bajo este contexto, existe proporcionalidad en la decisión de impedir el acceso a la información pública de los Informes o Documentos Técnicos que Contienen Información Metodológica, Cálculos, Algoritmos (Scripts) Variables y otros Insumos para el Cálculo del Índice del Registro Social, por cuanto los beneficios que esto implica para el estado y la sociedad, se traduce en información confiable y veraz para las entidades rectoras que consumen la información para el diseño e implementación de sus programas sociales.

5.5. Señalamiento expreso del tiempo de reserva de los Informes o Documentos Técnicos que Contienen Información Metodológica, Cálculos, Algoritmos (Scripts) Variables y otros Insumos para el Cálculo del Índice del Registro Social.

De lo citado en líneas anteriores, es importante, que se clasifique los Informes o Documentos Técnicos que Contienen Información Metodológica, Cálculos, Algoritmos (Scripts) Variables y otros Insumos para el Cálculo del Índice del Registro Social como reservados por el tiempo máximo que dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el marco del fundamento técnico jurídicos establecidos en el presente Informe.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ha observado que:

- La divulgación de la información o documentos citados en el párrafo anterior, representan un riesgo real de perjuicio significativo a los derechos de los grupos más vulnerables, por lo que reservar la información permite asegurar que el presupuesto del Estado sea distribuido equitativa y solidariamente para la ejecución de políticas públicas dirigido a dichos grupos, resguardando así los intereses tanto del Estado como de la ciudadanía en general.
- La declaratoria de reserva de la información es el único medio que permite evitar un riesgo o perjuicio al estado y a la ciudadanía.
- La reserva de la información es de interés público y del Estado.

La restricción no atenta contra la esencia misma del derecho a la información

6. CONCLUSIÓN

De conformidad con los argumentos expuestos, se concluye que la Unidad del Registro Social cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y ha observado lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley Ibidem, para proceder a declarar la reserva de los Informes o Documentos Técnicos que Contienen Información Metodológica, Cálculos, Algoritmos (Scripts) Variables y otros Insumos para el Cálculo del Índice del Registro Social, detallados en el presente informe.

7. RECOMENDACIÓN

Se recomienda, a la Directora Ejecutiva en su calidad de máxima autoridad, de la Unidad del Registro Social declarar la reserva de los Informes o Documentos Técnicos que Contienen Información Metodológica, Cálculos, Algoritmos (Scripts) Variables y otros Insumos para el Cálculo del Índice del Registro Social, cumpliendo con los requisitos de temporalidad, legalidad y razonabilidad, en el marco del presente informe.

8. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Acciones	Nombre	Cargo	Firma	fecha
Elaborado y Revisado	Oscar Romero	Director de Investigación y Análisis de la Información	 Firmado electrónicamente por: OSCAR MANUEL ROMERO CEVALLOS	01/02/2024

Acciones	Nombre	Cargo	Firma	fecha
Revisado	Lorena Santillán	Directora de Asesoría Jurídica	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIA LORENA SANTILLAN CABRERA</p>	01/02/2024
Aprobado	David Peñaherrera	Coordinador General Técnico (e)	 <p>Firmado electrónicamente por: DAVID MARCELO PEÑAHERRERA HERRERA</p>	01/02/2024

Informe de la Documentación Reservada

Gestión de Investigación y
Análisis de la Información

URS-GIAI-2024-IF-005

Versión 1.0
24/01/2024

Contenido

- 1. Antecedentes
- 2. Base legal
- 3. Siglas
- 4. Objeto.....
- 5. Alcance
- 6. Desarrollo.....
 - 6.1. Información con carácter reservada, en el marco del proceso de Contratación por Prestación de Servicios Nro. 2004 suscrito entre Senplades y Luis Eduardo Castro Abril.....
 - 6.2. Información con carácter reservada, en el marco de Contratación de Servicios de Verificación Técnica BDD RS Operativo RAE entre la URS y el PNUD.
 - 6.3. Otra documentación generada por la Gestión de Investigación y Análisis de la información con carácter reservada
- 7. Conclusiones.....
- 8. Recomendaciones
- 9. Firmas de revisión y aprobación:
- 10. Referencias:

1. Antecedentes

Mediante Memorando Nro. URS-DAJ-2023-0281-M del 22 de agosto de 2023 la Directora de Asesoría Jurídica solicitó al Coordinador General Técnico de la Unidad del Registro Social "(...) se remitan los informes o documentos técnicos que contienen información metodológica, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del índice de Registro Social de la métrica vigente (...)".

2. Base legal

Reforma integral al Estatuto Orgánico de gestión organizacional por procesos de la Unidad del Registro Social aprobado mediante RESOLUCIÓN Nro. 002-URS-DEJ-2020, del 11 de agosto de 2020.

Misión de la de la Gestión de Investigación y Análisis de la Información: *"Generar análisis e investigaciones relacionadas a la Unidad del Registro Social, así como proveer reportes estadísticos de la información social, económica y demográfica, a través de técnicas estadísticas, que permitan fortalecer las actividades en torno al Registro Social y facilitar la toma de decisiones en el ámbito de la política pública"*.

Atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Investigación y Análisis de la Información literal: *"a) Diseñar e implementar propuestas de metodologías para la creación y actualización de índices e indicadores que permitan medir la información social, económica y demográfica del Registro Social; (...) h) Definir la propuesta de la métrica para aplicar a los niveles de bienestar de los núcleos familiares del Registro Social"*

Reforma a la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social, Resolución NRO.-CIRS-RN-001-2023 del 30 de octubre de 2023.

"Artículo. 31.- De la Metodología de Cálculo del Índice del Registro Social. - La Unidad del Registro Social definirá la metodología de Cálculo del índice del Registro Social, y su aplicación para la obtención del Índice del Registro Social. La metodología de cálculo del índice del Registro Social y su aplicación, serán revisadas por la Unidad del Registro Social al menos una vez al año.

"Artículo. 32.- Del cálculo del índice del Registro Social y asignación de puntaje. - Proceso automatizado que otorga un puntaje a los hogares que constan en la base de datos, de acuerdo con la metodología del cálculo del índice del Registro Social, y permite identificar la condición de pobreza de los miembros del hogar.

La información metodológica, que incluye documentos metodológicos, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del índice, conforme la metodología aprobada será de

carácter reservada y de uso exclusivo de la Unidad del Registro Social y de las entidades que realicen procesos de revisión, verificación y análisis de la metodología de cálculo del índice del Registro Social.”

3. Siglas

ECV: Encuesta de Condiciones de Vida

ENEMDU: Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo

GIAI: Gestión de Investigación y Análisis de Información.

GSI: Gestión de Sistemas de Información.

IRS2018: Índice del Registro Social 2018.

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

RS: Registro Social.

SENPLADES: Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

URS: Unidad del Registro Social.

4. Objeto

Identificar los informes o documentos técnicos que contienen información metodológica, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del índice de Registro Social de la métrica vigente y que deben ser declaradas como reservada, misma que se conserva en la Unidad del Registro Social.

5. Alcance

El presente informe servirá como insumo que permita a la Coordinación General Técnica de la Unidad del Registro Social identificar la documentación que debe ser declarada como reservada según lo determinado en la quinta disposición transitoria de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública de fecha 07 de febrero de 2023.

6. Desarrollo

La presencia de criterios de elegibilidad y la divulgación de información sobre estos criterios plantean desafíos significativos. Desde la perspectiva de Coady, Grosh y Hoddinott (2004), la presencia de criterios de elegibilidad puede generar cambios en el comportamiento de los hogares. Por ejemplo, programas dirigidos solo a aquellos con ingresos por debajo de un umbral mínimo, pueden motivar a algunos hogares a reducir su oferta laboral para cumplir con los requisitos, lo que contradice la idea de transferencias garantizadas de ingresos mínimos.

Así mismo, numerosos autores como Hoddinott & Skoufias (2015); Larrañaga (2005); Grosh y Baker (1995) y; Ferreira & Schady, (2010) plantean preocupaciones sobre la divulgación completa de la fórmula de focalización o los algoritmos de clasificación socioeconómica. Debido a que dicha divulgación puede inducir a cambios estratégicos en el comportamiento de los ciudadanos subestimando sus condiciones, con la finalidad de calificar a los beneficios de los programas. Este comportamiento compromete la eficacia de los programas sociales y provocaría una desviación de recursos hacia hogares no necesitados, generando desconfianza en la implementación efectiva del programa.

Con base en las experiencias, el presente informe identifica todos los documentos con información reservada tanto física como digital, así como la existencia de códigos de programación y variables empleadas para el cálculo del IRS. Con esto se espera evitar que la ciudadanía en general pueda familiarizarse con el comportamiento del algoritmo y así que el conocimiento del mismo implique que puedan cambiar su comportamiento con la intención de calificar para acceder a beneficios y programas estatales.

6.1. Información con carácter reservada, en el marco del proceso de Contratación por Prestación de Servicios Nro. 2004 suscrito entre Senplades y Luis Eduardo Castro Abril.

En el informe URS-GIAI-2023-IF-022 se expone el expediente físico y digital que se conserva en la Unidad del Registro Social, relacionado con el proceso de Contratación por Prestación de Servicios Nro. 2004 suscrito entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades y Luis Eduardo Castro Abril.

A continuación, se detallan los documentos técnicos que contienen información metodológica respecto a algoritmos, variables y otros insumos que evidencien el comportamiento del índice de Registro Social de la métrica vigente:

Tabla 1. Documentación reservada en el marco del proceso de Contratación entre SENPLADES y Luis Castro Abril.

Nombre documento	Tipo	Motivo de la Reserva	Fecha
Informe sobre la revisión del Segundo Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la Dirección de Normas y Metodologías, en el cual se realiza la revisión de la script entregado por el consultor para el cálculo del IRS.	Mayo/2018
Informe sobre la revisión del Segundo Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la Dirección de Información Estadística y Territorial, donde se realiza la revisión del documento y script entregados por el consultor para el cálculo del IRS.	Mayo/2018
Producto No. 2	Documento	Contiene el diseño de la metodología y algoritmos, aplicación estadística, justificación de la herramienta tecnológica, selección de variables en	6/junio/2018

		uso, resultados de los escenarios explorados por modelo y determinación del algoritmo final para el nuevo índice del RS.	
Informe sobre la revisión del Segundo Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la Dirección de Información Estadística y Territorial, el informe contiene las observaciones del producto 2 entregado el 28 de mayo por el consultor, en el mismo se detallan las variables utilizadas para el cálculo del IRS.	31/mayo/2018
Producto No. 4	Documento	Detalla la implementación del cálculo del índice a nivel de núcleo familiar en el sistema del Registro Social utilizando software compatible, y la exploración computacional del índice en un clúster HPC.	28/agosto/2018
Certificación del componente	Informe	Elaborado por la administradora del contrato, donde se detalla el ejercicio realizado para replicar el cálculo índice del RS2018 y se mencionan las inconsistencias encontradas.	16/julio/2018
Certificación del componente	Informe	Elaborado por la Dirección de Información Estadística y Territorial, el Informe detalla el ejercicio realizado para replicar el cálculo índice del RS2018 y se mencionan las inconsistencias encontradas.	16/julio/2018
Producto No. 3	Documento	Contiene la justificación técnica del modelo final, ranking de importancia de variables y la metodología del algoritmo del cálculo del nuevo índice en las bases Registro Social.	19/julio/2018
Informe sobre la revisión del Tercer Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la Dirección de Normas y Metodologías, donde se realizan las observaciones al documento remitido por el consultor el 5 de junio, en el mismo se detalla las variables utilizadas para el cálculo del IRS.	8/junio/2023
Informe sobre la revisión del Tercer Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la administradora del contrato, donde se realizan las observaciones al documento remitido por el consultor el 5 de junio, en el mismo se detalla las variables utilizadas para el cálculo del IRS.	11/junio/2018
Informe sobre la revisión del Tercer Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la Dirección de Normas y Metodologías, donde se realizan las observaciones al documento remitido por el consultor el 25 de junio, en el mismo se detallan las variables utilizadas para el cálculo del IRS.	29/Junio/2018
Informe sobre la revisión del Tercer Producto entregado por	Informe	Elaborado por la administradora del contrato, donde se detallan las observaciones al documento remitido por el consultor el 25 de junio, en el	29/junio/2018

el Consultor Luis Eduardo Castro Abril		mismo se detallan las variables utilizadas para el cálculo del IRS.	
Informe sobre la revisión del Tercer Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la Dirección de Normas y Metodologías, se refiere a las nuevas observaciones sobre el producto 3, en base a la documentación entregada por el consultor el 9 de julio, en el mismo se detallan las variables utilizadas para el cálculo del IRS	12/julio/2018
Informe sobre la revisión del Tercer Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la Dirección de Normas y Metodologías, donde se refiere a los inconvenientes encontrados al momento de ejecutar el script para la réplica del índice.	24/julio/2018
Informe Final	Informe	Reporte donde se detalla los productos, actividades y resultados alcanzados, un resumen de los contenidos desarrollados (metodología y variables utilizadas para el cálculo del IRS), el compromiso del consultor para el cumplimiento de los aspectos negociados, conclusiones y recomendaciones asociadas a toda la consultoría.	30/agosto/2018
Producto No. 5	Documento	Se detalla el plan de trabajo y cronograma detallado de los talleres de inducción y los manuales de uso de los scripts de los modelos implementados y la aplicación de la metodología utilizada para el desarrollo e implementación de la nueva métrica del Registro Social, en el software utilizado.	8/agosto/2018
Informe sobre la revisión del Quinto Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la Dirección de Normas y Metodologías, donde hace referencia a las observaciones al documento remitido por el consultor el 8 de agosto, en el mismo se detallan variables utilizadas para el cálculo del IRS.	14/agosto/2018
Informe sobre la revisión del Quinto Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la Dirección de Normas y Metodologías, donde se refiere a las observaciones al script remitido por el consultor.	26/julio/2018
Informe sobre la revisión del Quinto Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la Dirección de Normas y Metodologías, donde se refiere a las observaciones al documento remitido por el consultor el 27 de julio, en el mismo se detallan variables utilizadas para el cálculo del IRS.	02/agosto/2018
Informe sobre la revisión del Quinto Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la administradora del Contrato, donde se refiere a las observaciones al documento remitido por el consultor el 27 de julio, en el mismo se detallan variables utilizadas para el cálculo del IRS.	02/agosto/2018

Informe observaciones sintaxis producto 5	Informe	Informe enviado por la administradora del convenio al consultor donde detalla la revisión del script adjunto en el Producto 5.	26/julio/2018
Informe sobre la revisión del Quinto Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la Dirección de Normas y Metodologías, donde se refiere a las observaciones al documento remitido por el consultor el 11 de julio, en el mismo se detallan las variables utilizadas para el cálculo del IRS.	17/julio/2018
Informe sobre la revisión del Quinto Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la administradora del convenio, donde se refiere a las observaciones al documento remitido por el consultor, en el mismo se detallan las variables utilizadas para el cálculo del IRS.	17/julio/2018
Informe sobre la revisión del Quinto Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la Dirección de Información Estadística y Territorial, donde se refiere a las observaciones al documento remitido por el consultor el 11 de julio, en el mismo se detallan las variables utilizadas para el cálculo del IRS.	16/julio/2018
Informe sobre la revisión del Quinto Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la Dirección de Información Estadística y Territorial, donde se refiere a las observaciones al documento remitido por el consultor el 29 de junio, en el mismo se incluye fotos del script del cálculo del IRS.	5/julio/2018
Informe sobre la revisión del Quinto Producto entregado por el Consultor Luis Eduardo Castro Abril	Informe	Elaborado por la administradora del contrato, donde se refiere a las observaciones al documento remitido por el consultor el 29 de junio, en el mismo se incluye fotos del script del cálculo del IRS.	5/julio/2018
Informe sobre cumplimiento de los aspectos negociados y principales recomendaciones	Informe	Se presentan scripts que facilitan el uso de la nueva métrica.	10/septiembre/2018
Generacion Variables ENEMDU 2017 .R	Script	Código base generación variables de las encuestas ENEMDU	27/julio/2018
Generacion Variables ENEMDU 2016 .R	Script	Código base generación variables de las encuestas ENEMDU	27/julio/2018
Generacion variables ECV 2014.R	Script	Código base generación variables de la ECV	27/julio/2018
Generacion variables Nuevo RS2018.R	Script	Código generación datos - nuevo RS2018	27/julio/2018
Generacion variables Nuevo RS2013.R	Script	Código generación variables nuevo RS - RS2013	27/junio/2018
Generacion Score Nuevo RS2018.R	Script	Código calculo score RS modelo consumo per cápita - XGB EN RS2013	27/julio/2018
Generacion Score Nuevo RS2013.R	Script	Código calculo score RS modelo consumo per cápita - XGB EN RS2013	27/junio/2018

RS Score Final ECV Consumo.R	Script	Código base generación modelo score final - XGB de la encuesta ECV	27/julio/2018
Certificacion componente.R	Script	Certificación del componente nuevo Índice RS	6/agosto/2018
BASE ECV RS	Base de datos	Base de datos ECV con detalle de variables e indicadores utilizados para el cálculo del IRS..	6/junio/2018
ECV.RS2013	Base de datos	Base de datos ECV 2013 con detalle de variables e indicadores utilizados para el cálculo del IRS.	19/julio/2018
ECV2014	Base de datos	Base de datos ECV 2014 con detalle de variables e indicadores utilizados para el cálculo del IRS.	19/julio/2018
RS 2013	Base de datos	Base de datos del RS 2013 con detalle de variables utilizadas para el cálculo del IRS.	19/julio/2018
RS 2018	Base de datos	Base de datos del RS 2018 con detalle de variables utilizadas para el cálculo del IRS.	19/julio/2018
Generacion Score IRS2018 con Control de Calidad por perdidos.R	Script	Código para el cálculo del índice RS modelo consumo per cápita - XGB EN RS2013	15/junio/2018
Generacion variables IRS2018.R	Script	Código para la generación de variables para el nuevo RS2018	15/ septiembre /2018
Syntaxis Analisis Sensibilidad ECV IRS2018.R	Script	Código análisis sensibilidad para el cálculo del IRS - score original ECV2014	5/ septiembre/2019
Syntaxis del Error por condición de pobreza IRS2018.R	Script	Generación base nuevo Índice encuesta ECV con ID HOGAR, donde se encuentran las variables para el cálculo del IRS.	5/septiembre/2018
Syntaxis Estimacion Ganancias y Perdidas Feature Analysis IRS2018 .R	Script	Código base generación ganancias y pérdidas - XGB de la encuesta ECV	5/septiembre/2018
Objetos XCPR	Archivo	Carpeta comprimida que contiene 1000 objetos utilizados para el cálculo del IRS. Estos están denominados con la nomenclatura que va desde "RS XGB 1" hasta "RS XGB 1000".	19/julio/2018

Elaboración GIAI

6.2. Información con carácter reservada, en el marco de Contratación de Servicios de Verificación Técnica BDD RS Operativo RAE entre la URS y el PNUD.

Se realizó la verificación técnica de la base datos del proyecto de actualización del Registro Social como resultado del operativo masivo de actualización de la Amazonía, ejecutado por la Unidad del Registro Social en el marco del proyecto denominado "Red de Protección Social".

En este contexto, se detallan los documentos técnicos generados que contienen información que evidencien el comportamiento del índice de Registro Social de la métrica vigente:

Tabla 2. Documentación reservada en el marco del proceso de Contratación entre la URS y el PNUD.

Nombre documento	Tipo	Motivo de la Reserva	Fecha
Producto_1_ver_PNUD_2021	Documento	En el documento se ha generado el Anexo III. Sintaxis para la generación del IRS2018. En el mismo se detallan variables empleadas para el IRS y el modelo.	12/noviembre/2020
Producto_2_ver_PNUD_2021	Documento	En el documento se ha generado un apartado "Verificación técnica mediante contraste con encuestas externas" que evidencia la información de las variables empleadas para el IRS y las contrasta con otras fuentes.	31/marzo/2021
Producto_3_ver_PNUD_2021	Documento	Segundo informe de verificación técnica de la base de datos y cumplimiento del DL18. En el documento se ha generado un apartado "III.3 Análisis de variables" dónde se especifica el comportamiento respecto con otras fuentes.	30/abril/2021
Producto_3_ver_PNUD_sintaxis_2021	Documento	Corresponde al código desarrollado por PNUD para verificar el comportamiento del IRS en variables que se emplean para el entrenamiento del modelo.	21/mayo/2021
Producto_4_ver_PNUD_2021	Documento	Informe final de la verificación técnica de la base de datos levantada en campo por PNUD y la base de datos del Registro Social y certificación del proyecto de actualización del Registro Social. En el documento en el apartado de conclusiones y recomendaciones se detallan las variables que se emplean para el cálculo del IRS	14/junio/2021
Producto_5_ver_PNUD_2021	Documento	Informe final de la verificación técnica de la base de datos levantada en campo por PNUD y la base de datos del Registro Social y certificación del proyecto de actualización del Registro Social; en el mismo se detallan las variables que se emplean para el cálculo del IRS.	31/mayo/2021
Producto1_verificacion_2022	Documento	El documento recopila lo realizado en los 4 productos anteriores describiendo información de las variables que se emplean para el modelo del IRS.	22/julio/2022
Producto 4_verificacion_2022	Documento	Informe Técnico con la recopilación de las acciones relevantes de la asistencia técnica de verificación de la base de datos resultante del operativo masivo del proyecto actualización del Registro Social en la Amazonía. El documento especifica variables del IRS y el comportamiento con el IRS.	Septiembre/2022

Informe de implementación de recomendaciones realizadas por PNUD al componente de la métrica del Registro Social en el marco de la Verificación Técnica realizada en el período 2020 – 2022. Con código URS-GIAI-2023-01-IFT-005	Informe	Contiene un apartado "Resultados de la implementación de mejoras al IRS vigente" donde se detallan las variables y el efecto de la simulación en el IRS	12/junio/2023
Informe técnico sobre la implementación en ambiente de producción de las recomendaciones realizadas por PNUD al componente de la métrica del Registro Social con código URS-GIAI-2023-01-IFT-015	Informe	Contienen información de rutas de servidores donde se realiza el cálculo del IRS, así como resultados del efecto producto de las mejoras al componente metodológico	03/agosto/2023
generacion_variables	Script	Documento con el ajuste metodológico producto de las recomendaciones de PNUD, final y cargado en el ambiente de producción	24/agosto/2023
generacion_score	Script	Documento con el ajuste metodológico producto de las recomendaciones de PNUD, final y cargado en el ambiente de producción	24/agosto/2023

Elaboración GIAI

6.3. Otra documentación generada por la Gestión de Investigación y Análisis de la información con carácter reservada

Como resultado de los análisis realizados por la Gestión de Investigación y Análisis de la Información desde la oficialización de la métrica vigente, se identificó otros documentos que contienen evidencia e información sobre las variables o el modelo empleado para calcular el IRS:

Tabla 3. Otra documentación con carácter reservada

Nombre documento	Tipo	Motivo de la Reserva	Fecha
PROPUESTA DE OPTIMIZACIÓN DE FORMULARIO DEL REGISTRO SOCIAL 2018 con código URS-GIAI-04-IFT-032	Informe	Detalla las secciones y las variables que se emplean para el cálculo del IRS. Mediante Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0013-R, en Art.2 se resuelve como información reservada el "Informe Técnico Nro.URS-GIAI-04-IFT-0032"	19/agosto/2020
Informe con la propuesta metodológica	Informe	Detalla un apartado que muestra la simulación del cálculo del IRS y el efecto que	18/febrero/2022

<p>para la actualización del Registro Social con información proveniente del Sistema de Registro de Datos Vitales (REVIT) con código URS-GIAI-2022-08-IFT-001</p>		<p>tendría el ingreso de un integrante más en el puntaje del IRS.</p>	
<p>INFORME TÉCNICO CON LA PROPUESTA PARA EL RECÁLCULO DEL ÍNDICE DEL REGISTRO SOCIAL CONSIDERANDO LOS HOGARES CON ALGÚN MIEMBRO DEL HOGAR CON STATUS "ELIMINADO" con código URS-GIAI-2023-01-IFT-013</p>	<p>Informe</p>	<p>En el apartado de "Resultados" se evidencia el efecto que tendría el recálculo al excluir a fallecidos o duplicados del hogar.</p>	<p>20/julio/2023</p>

Elaboración GIAI

7. Conclusiones

- Las reseñas de autores externos permiten evidenciar la importancia de mantener en reserva la información relacionada con algoritmos de clasificación socioeconómica, ya que su divulgación puede conducir a cambios en el comportamiento de las personas para intentar calificar para los beneficios y, por ende, subestimar la condición al momento de captar la información.
- Una vez revisada la documentación física y digital que reposa en la Gestión de Investigación y Análisis de la información, se identifican 63 documentos que contienen información que debe declararse como reservada conforme se detalla en las tablas 1, 2 y 3.
- Todos los documentos son digitales y están almacenados en el archivo de la Gestión de Investigación y Análisis de la Información, específicamente en el servidor de archivos FILESERVER, al cual tiene acceso los funcionarios de la GIAI y la GSI. Bajo la siguiente dirección: \\192.168.10.4\Dirección de Investigación y Análisis de la Información\5 VARIOS\5.22 Informacion reservada.
- Los documentos detallados en la tabla 1 se encuentran también en carpetas físicas los mismos que reposan en la GIAI con base al Anexo 1: "ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LAS OPERACIONES TÉCNICAS" del Informe de Fin de Gestión de la servidora Cristina Mendoza donde consta que fueron entregados al Director de Investigación y Análisis de la Información.

8. Recomendaciones

A la Coordinadora General Técnica, realizar las gestiones correspondientes para declarar como reservada la información detallada en el presente informe.

9. Firmas de revisión y aprobación:

Acciones	Nombre	Cargo	Firma
Elaboración del documento	Michelle Salazar	Analista de Análisis y Procesamiento de la Información	 Firmado electrónicamente por: MICHELLE ALEXANDRA SALAZAR BALCAZAR
Revisión y Aprobación	Oscar Romero	Director de Investigación y Análisis de la Información	 Firmado electrónicamente por: OSCAR MANUEL ROMERO CEVALLOS

10. Referencias:

Coady, D., Grosh, M., & Hoddinott, J. (2004). *Targeting of Transfers in Developing Countries*.

Ferreira, F., & Schady, N. (2010). The political economy of targeting conditional cash transfers. En *World Bank Policy Research Working Paper 5269*.

Grosh, M., & Baker, J. (1995). Programa de protección social con transferencias condicionadas: estudio de casos en América Latina y el Caribe. Banco Mundial.

Hoddinott, J., & Skoufias, E. (2015). The impact of conditional cash transfers on educational investments: The case of Progresa/Oportunidades in Mexico. En *Handbook of development economics* (págs. 2063-2155).

Larrañaga, O. (2005). La focalización de los programas sociales: criterios y metodologías. . CEPAL.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.